

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, n.º 29, catedralicio.
Teléfono núm. 12.528

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 370.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden convocando oposición para proveer cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Páginas 370 a 372.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden distribuyendo el crédito que se consigna en el presupuesto en vigor para la implantación de nuevos Tribunales tutelares de menores y las instituciones auxiliares correspondientes.—Páginas 372 y 373.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden rectificando en la forma que se indica la de 23 de Mayo del corriente año.—Página 373 y 374.

Otra disponiendo se encargue a las entidades que se expresan de la organización de una Colonia Escolar.—Página 374 y 375.

Otra nombrando a D. Eulogio Alonso-Villaverde y Moris Catedrático numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 375.

Otra ídem a D. Leonardo de la Peña y Díaz Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica, general y especial, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 375.

Otra dictando las normas que se indican para señalar el trabajo docente de las Cátedras de Derecho civil.—Página 375.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana.—Páginas 375 y 376.

Otra disponiendo ascienda el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Logroño, D. Florencio Martínez del Pueyo, a la Sección tercera del Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.—Página 376.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo recurso promovido por D. Cástor Pereira, industrial de Orense, contra providencia del Gobernador civil de dicha capital.—Página 377.

Otra estableciendo desde el dia 16 del corriente mes de Julio hasta el 15 de dicho mes de 1930, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional.—Páginas 377 a 379.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Panamá ha ratificado el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920, así como la disposición facultativa reconociendo la jurisdicción de dicho Tribunal.—Página 379.

HACIENDA.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 380.

Idem licencia para asuntos propios a los que se mencionan.—Página 380.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular dictando reglas para la renovación de títulos

de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, con cupones del 81 al 160.—Página 381.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Autorizando a los señores que figuran en la relación que se inserta para que verifiquen ensayos del cultivo del tabaco en la campaña de 1929-30, con expresión de la provincia y término municipal en que han de practicarlos y número de hectáreas a cultivar.—Página 382.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 800.000 pesetas solicitado por D. Cándido Gutiérrez Ortiz, para la implantación de industria avícola en gran escala, en una finca enclavada en el término de Fuengirola (Málaga).—Página 398.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Cádiz para ocupar terrenos en la playa Sur de dicha ciudad, con destino a la instalación de parques, casetas de baño y otras obras.—Página 398.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tentan constituida los señores que se indican para dedicarse al tráfico de Emigración.—Página 399.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 399.

Dirección general de Agricultura.—Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias.—Página 400.

INDICE ALFABÉTICO, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos Circulares e Instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre de 1929.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 1.639.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Requejo y Terroso, y Sojo y Mamillos, todos pertenecientes a la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio del año mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 21.

Exmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, así como el Real decreto de 6 de Febrero de 1928 y Reglamento para su aplicación de la misma fecha y el Real decreto-ley de 3 de Enero del año actual, aprobando el presupuesto para el bienio 1929-1930.

Siendo necesario proveer cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en esta Secretaría general, más otras tres, según el cálculo previsto por el apartado H) del artículo 12 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el F.R.Y (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposición para dichas plazas, conforme a las siguientes reglas:

1.^a Los que, de acuerdo con las

disposiciones legales mencionadas, se consideren con los requisitos necesarios para ello, presentarán su solicitud en el Registro general de este Centro, en el plazo de dos meses, a contar del día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, o sea, hasta el día 16 de Septiembre próximo, a las catorce, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 8.^o del Reglamento del último de los antes citados Reales decretos, la tercera parte de dichas plazas será reservada en la oposición a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y de la Armada.

2.^a Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Secretario general de Asuntos Exteriores, deberán ir acompañadas, además de la cédula personal, de los siguientes documentos: 1.^o Certificación de nacimiento, expedida por el correspondiente Registro civil. 2.^o Certificación de antecedentes penales, procedente del Registro Central. 3.^o Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local; y 4.^o Certificación facultativa que justifique no padecer el interesado defecto físico que inhabilita para el servicio, ni enfermedad contagiosa.

3.^a Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al Tribunal de oposición, nombrado al efecto, el cual, en su vista y en la de los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin anterior recurso, publicándose la relación de los admitidos, por lo menos quince días antes de comenzar los ejercicios.

4.^a Las oposiciones comenzarán el 17 de Enero del próximo año, en el local y a la hora que al efecto se designen.

5.^a El orden en que habrán de actuar los opositores se determinará por sorteo la víspera del día en que hayan de comenzar los ejercicios, y éstos serán dos: 1.^o Uno teórico, oral, que consistirá en contestar el opositor a cuatro temas de los contenidos en el programa adjunto, y precisamente, uno de cada una de las cuatro materias en que dicho ejercicio se divide, debiendo el opositor emplear en la contestación a la totalidad de los temas un tiempo no menos de cuarenta minutos, ni mayor de sesenta. 2.^o Un ejercicio práctico, con arreglo a las normas que también se adjuntan, que consistirá en escribir al dicta-

do un párrafo y hacer el análisis gramatical del mismo; efectuar una operación aritmética y una práctica de escritura mecánica. En este segundo ejercicio podrá probarse por los opositores su suficiencia en uno o varios idiomas extranjeros, en Taquigrafía y en Caligrafía, siendo los que demuestren algunas de estas especialidades preferidos, en igualdad de calificación, a los demás opositores.

6.^a Los opositores deberán abonar, al mismo tiempo que presenten las solicitudes, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929,

EMILIO DE PALACIOS

Señor Vicesecretario general de Asuntos Exteriores.

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de primera clase en el Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

I.—EJERCICIO ORAL

Historia de España.

Lección 1.^a España prehistórica. Periodos que comprende.—Nociones de la cultura prehistórica.

Lección 2.^a Colonización en España de griegos, fenicios y cartagineses.—Breve historia y cultura de estos pueblos.

Lección 3.^a Guerras púnicas y dominación romana; hechos más salientes hasta la invasión de los bárbaros.—Dominación visigoda.

Lección 4.^a Invasión árabe.—Periodos de su dominación.—Civilización y cultura de este pueblo.

Lección 5.^a Reconquista española. Formación y desarrollo de los Estados cristianos durante la Edad Media.

Lección 6.^a Estado social, artístico y literario de la Península ibérica durante la Edad Media.

Lección 7.^a Reyes Católicos.—Hechos principales de su reinado.—Situación política de España hasta la llegada de Carlos I.

Lección 8.^a Descubrimiento de América.—Principales conquistadores y leyes de Indias más importantes.

Lección 9.^a Reyes de la Casa de Austria.—Hechos más importantes hasta la muerte de Carlos II.

Lección 10. Casa de Borbón.—Acontecimientos más importantes hasta la guerra de la Independencia.

Lección 11. Guerra de la Independencia.—Fernando VII.—Hechos posteriores de su reinado.—Independencia de América.

Lección 12. Reinado de Isabel II.—Guerras civiles.—Acontecimientos posteriores.

Tema 13. Alfonso XII y Alfonso XIII.—Principales acontecimientos políticos y sociales de ambos reinados.

Organización político-administrativa en general.

Tema 1.^o Fundamento del Derecho político.—El individuo como ser social: familia, Municipio, provincia, Región.—Concepto de Nación.

Tema 2.^o Concepto del Estado: sus fines.—Idea del poder del Estado.—Poderes, su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.^o Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.^o Formas orgánicas del Estado: Monarquía, República.—Formas sociales del Estado.

Tema 4.^o Constitución de la Monarquía española.—Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Tema 6.^o Definición de Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político y otras ciencias.—Fuentes del Derecho administrativo.—Equidad.

Tema 7.^o Concepto de la Administración.—Idea de ella como Poder público.—Enumeración y concepto de las principales potestades administrativas.

Tema 8.^o Organización administrativa en general.—División administrativo-territorial de España.—Jerarquía administrativa.

Tema 9.^o Organización de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.

Tema 10. Procedimiento administrativo.—Modo de incoar un expediente, formación, trámite y resolución.—Plazos.

Tema 11. De los recursos contra las resoluciones ministeriales.—Clases y plazos.—Responsabilidad ministerial.

Tema 12. Idea sobre el recurso gubernativo.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cuándo se interpone.—Jurisdicción contencioso-administrativa: organización y atribuciones.

Tema 13. Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores.

Tema 14. Idea general de las atribuciones y organización de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación.

Tema 15. Idea general de las atribuciones y organización de los Ministerios de Hacienda, Ejército y Marina.

Tema 16. Idea general de las atribuciones y organización de los Ministerios de Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Economía.

Tema 17. Consejo de Estado: organización y funciones.—Idea de los demás Cuerpos Consultivos.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública: organización y atribuciones.

Tema 18. Concepto general del funcionario público.—Clasificación de los funcionarios administrativos. Derechos y deberes.—Ingreso, ascensos, separación.—Responsabilidad: clases.—Premios y castigos.—Disposiciones penales.

Tema 19. Concepto de la Hacienda pública.—Caracteres.—Presupuestos generales del Estado: división y reglas para la formación.—Duración de los mismos.—Créditos ampliables y extraordinarios.—Suplementos, anulaciones y transferencias.

Tema 20. Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado. Bases y formas de imposición. Principales impuestos.—Presupuestos de gastos.—Gastos del Estado.—Clasificación.

Organización de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Legislación administrativa.

Tema 1.^o Idea de la organización y funciones de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Atribuciones y deberes del personal que de ella depende.

Tema 2.^o Secciones y dependencias de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Reglas especiales para el despacho de los asuntos que a cada una de ellas corresponden.

Tema 3.^o Idea de la Representación diplomática de España en el extranjero.—Fusión de las carreras Diplomática y Consular.—Categorías de la carrera Diplomática-Consular.—Embajadas, Legaciones y Encargadurías de Negocios de España en el extranjero.

Tema 4.^o Idea de la representación consular de España en el extranjero.—Principales funciones de los funcionarios de la carrera Diplomática que desempeñan cargos consulares.—Consulados de España en el extranjero.

Tema 5.^o Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Ingreso, funciones y categorías.

Tema 6.^o Del Cuerpo de Intérpretes en el extranjero y en la Secretaría general.—Funciones y categorías.

Geografía políticoeconómica.

Tema 1.^o Principales Estados europeos.—Formas de Gobierno.—Estado económico de Europa.

Tema 2.^o España: Geografía económica.—Producción industrial.—Comercio.—Vías de comunicación.—Poblaciones más importantes.—Colonia.

Tema 3.^o Portugal.—Italia.—Grecia.—Yugoslavia.—Albania.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Idea de las Representaciones diplomáticas y consulares de España.—Colonia.

Tema 4.^o Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.—Bulgaria.—Turquía.—Rumanía.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 5.^o Francia.—Bélgica.—Luxemburgo.—Holanda.—Suiza.—Austria.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Colonia.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 6.^o Alemania.—Hungría.—Checoslovaquia.—Polonia.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 7.^o Dinamarca.—Suecia.—Noruega.—Irlanda.—Gran Bretaña.—Países Bálticos.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Colonia.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 8.^o Geografía política de Asia.—Formas de Gobierno.—Principales Estados.—Geografía económica: producciones principales.—Comercio.

Tema 9.^o Coloniae europeas en Asia.—Poblaciones más importantes.—Organización diplomática y consular de España.

Tema 10. Geografía política de África.—Principales Estados.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.

Tema 11. Coloniae y Protectorados europeos en África.—Poblaciones más importantes.—Organización diplomática y consular de España.

Tema 12. Geografía política de los Estados Unidos y Canadá.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Relación política del Canadá con Inglaterra.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 13. Geografía política de Méjico, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Panamá. Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 14. Geografía política de Cuba, Santo Domingo, Haití.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Principales islas de las Antillas.—Comercio.—Coloniae europeas.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 15. Geografía política del Brasil, Argentina, Uruguay y Chile.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones más importantes.—Comercio.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 16. Geografía política de Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y Paraguay.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones más importantes.—Comercio.—Coloniae europeas en América del Sur.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 17. Geografía política de Oceanía.—División en Estados.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Coloniae europeas.—Coloniae americanas.—Poblaciones más importantes.—Representación consular de España.

II.—EJERCICIO PRACTICO DE ANALISIS GRAMATICAL, ARITMETICA Y MECANOGRAFIA, Y EL DE IDIOMAS Y CALIGRAFIA PARA AQUELLOS OPOSITORES QUE LO SOLICITEN

A) Este ejercicio se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación, y para tomar parte en él será condición necesaria haber sido aprobado en el ejercicio oral.

B) El tema de este ejercicio se sacará a suerte cada día y será el mismo para todos los opositores que acudan a la vez. En la primera parte, el Tribunal dictará el texto de un párrafo que los opositores deberán analizar gramaticalmente en el plazo máximo de una hora. La segunda parte consistirá en resolver, en treinta minutos, un problema con el empleo de las cuatro reglas aritméticas. Y la tercera, de un ejercicio de Mecanografía, consistente en la copia de un mismo texto para todos los opositores, durante un plazo de treinta minutos.

C) Para aquellos opositores que deseen probar su suficiencia en idiomas extranjeros, Taquigrafía o Caligrafía se procederá en la siguiente forma: se dará a traducir al castellano un texto del idioma cuyo conocimiento se deseé probar, y que será el mismo cada uno de los días para todos los que aleguen poseer el mismo idioma. Para esta traducción se concederá un plazo de treinta minutos y no se autorizará el empleo de diccionario. También podrá pedir el opositor que sea dictado, para su escritura mecanográfica un párrafo en el idioma extranjero de que se trate. La Taquigrafía se probará escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto y máxima de 100, debiendo la traducción de este ejercicio presentarse al Tribunal en un plazo máximo de una hora, desde su comienzo. La Caligrafía se probará escribiendo un párrafo en los diferentes estilos de letras que cada opositor alegue conocer, dentro también del plazo de una hora.

D) Los ejercicios prácticos se harán bajo la vigilancia, por lo menos, de uno de los Jueces del Tribunal, que cuidará de que la incomunicación de los opositores sea completa, y éstos, a medida que terminen sus trabajos, después de haberlos fechado y firmado, los entregarán al Tribunal.

E) El Vocal Secretario leerá seguidamente los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos, y se dará por terminado el acto.

Reglas para la oposición.

1.^a El Tribunal, el día 16 de Enero, en que reglamentariamente debe practicarse el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, hará el llamamiento de los que hayan de comparecer en el siguiente día hábil para realizar el primer ejercicio.

2.^a El Tribunal señalará cada día, al terminar la sesión, los opositores

que deben concurrir al siguiente para realizar el ejercicio correspondiente.

3.^a El opositor que no excusare su falta de asistencia, alegando por escrito la causa que le impida concurrir, se entenderá que renuncia a actuar como opositor. Si alegare algún motivo justificado para no concurrir al primer llamamiento, el Tribunal señalará un segundo a la conclusión del primero, y los que de nuevo dejaren de concurrir, sea cual fuere la causa de su ausencia, se considerarán sin derecho a actuar como opositores.

4.^a La calificación se hará por puntos, y al finalizar la sesión o sesiones que el Tribunal celebre cada día. En el ejercicio oral, cada Juez podrá otorgar de uno a cinco puntos por cada una de las tres partes de que consta el ejercicio. La calificación se hará pública al terminar el Tribunal el examen de todos los trabajos escritos redactados por los opositores.

Se considerarán aprobados en el ejercicio oral los opositores que, sumados los puntos otorgados por cada Juez, obtengan 51 puntos o más, y en el segundo ejercicio, en el práctico, los que obtengan la calificación de 38 o más puntos.

5.^a Los opositores aprobados en los dos ejercicios obligatorios que hayan solicitado acreditar su suficiencia en Idiomas, Taquigraffa o Caligrafía, practicarán dichas pruebas complementarias conforme a lo prevenido en el apartado C) de la segunda parte del programa, pudiendo actuar como asesores del Tribunal, previo acuerdo de éste, uno o más funcionarios de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores. Cada una de las pruebas complementarias será objeto de calificación separada, pudiendo otorgar cada uno de los Jueces de uno a tres puntos en la traducción de los idiomas francés, italiano o portugués y en la prueba de Caligrafía; de uno a cuatro puntos en la de cualquier otro idioma extranjero y en la prueba de Taquigrafía. Se considerará que han probado su suficiencia en el ejercicio complementario los que obtengan ocho o más puntos en las pruebas de francés, italiano o portugués y Caligrafía, y diez o más en las de cualquier otro idioma o Taquigrafía. Cada una de estas pruebas será objeto de calificación separada, y para determinar el lugar que en la lista definitiva ha de ocupar cada opositor aprobado, se sumará la puntuación de los primeros ejercicios con la alcanzada en cada una de las pruebas complementarias en que hayan obtenido aprobación.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase en el Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores es el siguiente:

Exmo. Sr. D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de Derecho Mercantil, Vocal.

Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de Análisis matemático, Vocal.

D. Enrique Sarmentero y Caballero, Jefe de Negociado de segunda clase, Vocal; y

D. Juan Lalora y García, Oficial de Administración de primera clase, Vocal Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 785.

Exmos. Sres.: En relación con lo consignado en el artículo 71 del Real decreto-ley del presupuesto en vigor, concediendo un crédito de 1.500.000 pesetas para sufragar los gastos de todo orden que origine la implantación de nuevos Tribunales tutelares de menores y sus instituciones auxiliares, la Comisión directiva de los expresados Tribunales ha dirigido al Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, el siguiente escrito:

"El Gobierno de S. M., demostrando un alto espíritu de humanitarismo y de interés en favor de la solución de todos los problemas que afectan a la infancia abandonada y principalmente a la que se relacionan con los Tribunales tutelares de menores, ha consignado en el artículo 71 del Real decreto-ley del Presupuesto en vigor, un crédito de 1.500.000 pesetas para sufragar los gastos de todo orden que origine la implantación de nuevos Tribunales y sus instituciones auxiliares correspondientes.

Este rasgo generoso pone de manifiesto la convicción que posee el Gobierno y V. E., como dignísimo Vicepresidente del mismo y Ministro de la Gobernación, de la necesidad imprescindible que existe de crear Escuelas de reforma y de ampliar las existentes al objeto de que puedan prestar servicio a núcleos de provincias y hagan posible consecuentemente la constitución de Tribunales tutelares.

Aun cuando no es el momento de hacer un análisis de la obra que vienen realizando los Tribunales y que V. E. conoce perfectísimamente, una vez más hay que consignar

que la actuación de los Tribunales en función responde plenamente al espíritu evangélico y a la orientación dada por el Gobierno en el texto de la previsora Ley y Reglamento reformados.

La obra nacional prosigue firme y decidida, pues se halla cimentada en sólidas bases que sirven para obtener la regeneración de miles de menores sometidos a la acción regeneradora y tutelar de los Tribunales.

Lo más trascendente de estos organismos es que se están desenvolviendo con la cooperación personal y eficaz y desinteresada de meritorias personalidades, Juristas, Médicos, Sociólogos, Pedagogos, hombres de ciencia y técnicos. Es decir, por uno de los sectores más descollantes y calificados del país que con su labor y entusiasmo en pro de los menores elaboran un nuevo derecho, una base sólida de la futura humanidad, dignificando a los que cometen faltas y delitos por vivir en ambientes impuros y corrompidos.

Atendiendo a estas consideraciones y al deber supremo señalado en la Ley y Reglamento vigentes, de extender el radio de acción de los Tribunales, la Comisión directiva ha estudiado con gran detenimiento y estricta justicia, el plan de distribución de la cantidad de 1.500.000 pesetas, a fin de que mediante la ampliación y la creación de determinados establecimientos permitan preparar la constitución de más de 20 nuevos Tribunales entre el corriente año y el próximo de 1930.

El avance del plan aludido en relación con el procedimiento adecuado a seguir, fué consultado al señor Ministro de Hacienda, puesto que se trata de una partida extraordinaria de los Presupuestos generales del Estado, con cargo al exceso de ingresos sobre los gastos de 1928, y aquel Departamento ministerial se ha dignado contestar que como el servicio de que se trata corresponde al Ministerio de la Gobernación, al mismo debe dirigirse — como tiene el honor de hacerlo el Presidente de la Comisión directiva, que suscribe —, exponiendo la propuesta de distribución del crédito de 1.500.000 pesetas autorizado por la expresada Ley de Presupuestos y cuya apertura habrá de acordar el Ministerio de Hacienda, pre-

via petición que deberá formular el de la Gobernación.

En vista de lo cual, la Comisión directiva ha acordado someter a la consideración y a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto distributivo del crédito de 1.500.000 pesetas, en la forma que sigue: al Patronato del Reformatorio Avelino Montero Ríos, de Santiago de Compostela, 400.000 pesetas; al Patronato de Niños desamparados, de Valladolid, 450.000; al Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla, 250.000; al Patronato del Príncipe de Asturias, de Madrid, 300.000; al Patronato del Reformatorio Colonia de San Vicente, de Valencia, 100.000 pesetas."

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta e informe precedente, ha tenido a bien aprobarlo en toda su integridad, y, en su virtud, disponer que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se vayan librando, una vez cumplidos los requisitos legales, las cantidades asignadas en el artículo 71 del Real decreto-ley del Presupuesto en vigor, con destino a sufragar los gastos de todo orden que origine la implantación de nuevos Tribunales y sus instituciones auxiliares complementarias, expedidiéndose los libramientos a nombre de los Presidentes de los Patronatos que se mencionan: al Patronato del Reformatorio Avelino Montero Ríos, de Santiago de Compostela, 400.000 pesetas; al Patronato de Niños desamparados, de Valladolid, 450.000 pesetas; al Patronato de Reforma y Protección de Menores, en Sevilla, 250.000 pesetas; al Patronato del Reformatorio Colonia de San Vicente, de Valencia, 100.000 pesetas; al Patronato del Príncipe de Asturias, de Madrid, 300.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Presidente de la Comisión directiva de Tribunales tutelares de Menores, Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.132

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido dos errores de copia en la Real orden de este Ministerio número 890, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 de Mayo anterior, y que aparece con fecha 10 de Noviembre de 1929; uno de dichos errores, referente al día y al mes en que fué dictada tal disposición, y otro, relativo al nombre de uno de los Maestros auxiliares que se designan en virtud del concurso resuelto por la aludida Real orden; y

Considerando que la Administración pública puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material, que rectifica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se rectifique el día y el mes en que fué dictada aquella Real orden, que no es, ni podía ser, de 10 de Noviembre de 1929, sino de 23 de Mayo de 1929; y

2.º Que habiendo aceptado la mencionada Soberana disposición la propuesta del Patronato de la Fundación benéficodecente, de carácter particular, insituida en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, según la cual propuesta el primer lugar de la misma en el concurso público para proveer dos plazas de Maestros auxiliares de las Secciones primarias graduadas de niños corresponde a D. Modesto Andrés Lázaro, se entienda que ésta es el nombrado y no D. Antonio de Miguel Lorenzo Alvarez (como, también por equivocación, aparece, en vez de su verdadero nombre, que es D. Angel de Miguel Lorenzo Alvarez), puesto que dicho último concurrente ocupa el tercer número en la propuesta general formulada, y sólo ha lugar a cubrir dos vacantes; y

3.º Que, en consecuencia, la repetida Real orden quede redactada así, literalmente:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Patronato de la Fundación benéficodecente, de carácter particular, insituida en la ciudad de Toro (Zamora) por el excellentísimo Sr. D. Manuel González Allende, cuyo ilustre nombre toma:

"Resultando que, en cumplimiento del último párrafo del artículo 10 del Real decreto de este Ministerio de 29 de Abril de 1927, y de las Reales

órdenes complementarias de 1.^o de Agosto siguiente, se abrió concurso público para la provisión de dos plazas de Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños y otras de Maestras auxiliares para las secciones de la Escuela primaria graduada de niñas de la aludida Fundación, bajo las condiciones que en el edicto inserto en el *Boletín Oficial de la provincia de Zamora* de 10 de Agosto y reproducido en el número de la GACETA DE MADRID del 20 se especificaban:

"Resultando que, asimismo, se abrió concurso para la plaza de Maestra de Corte y confección de ropa blanca en el indicado Centro de cultura:

"Resultando que al primer concurso, o sea al de Maestros auxiliares, acudieron 24 aspirantes; al segundo, 22, y al de Corte y confección de ropa blanca, dos:

"Resultando que la Junta de patrones, luego de un estudio analítico y comparativo de méritos, según criterio peculiar suyo, establece una graduación dentro de las que ocupan los primeros lugares, en el concurso para Maestros, D. Modesto Andrés Lázaro y D. José Enríquez de la Rúa; en el para Maestras, doña Priscila Gallego Marquina y doña Adelaida Pinilla Pinilla, y, en tercero, doña Felicísima Carre Serisier, que son los cinco propuestos:

"Considerando que se han guardado las prevenciones y formalidades del caso y que procede por tanto, aprobar la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación de que se trata,

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

"1.^o Que se apruebe la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación particular benéficodecente González Allende, establecida en la ciudad de Toro (Zamora), para proveer las plazas de anterior mención.

"2.^o Que, en su virtud, con el sueldo y demás condiciones fijadas en la convocatoria, queden nombrados D. Modesto Andrés Lázaro y D. José Enríquez de la Rúa, Maestros auxiliares de las Secciones primarias graduadas de niños; doña Priscila Gallego Marquina y doña Adelaida de Pinilla y Pinilla, Maestras auxiliares de las Secciones de la Escuela primaria graduada de niñas y doña Felicísima Carre Serisier, Maestra de Corte y confección de ropa blanca.

"3.^o Que el Patronato proceda a la expedición de los oportunos títulos, donde consignarán las correspon-

dientes diligencias de toma de posesión.

"De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1929.—P. A., Oliveros. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Alcoy, Alcira, Alicante, Albacete, Barcelona, Cartagena, Elche, Granada, Madrid, Huesca y Jerez de la Frontera, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.^a Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.^a Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede de la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se libraran con cargo al capítulo 6.^o, artículo único, concepto 1.^o del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes, de-

biendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares Alcoyanas, 3.000 pesetas, que se libraran contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José María Ruiz Lasa, Maestro de la Escuela nacional núm. 6, de Alcira (Valencia). 1.000 pesetas, que se libraran contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del citado Maestro.

Doña Catalina García Trejo, Vocal organizadora de la Colonia escolar Reina Victoria, de Alicante, 3.000 pesetas, que se libraran contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la organizadora de dicha Colonia.

D. José Pérez G. Argüelles, Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Albacete, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del citado Gobernador.

D. José María Despujol y Ricart, Barón de Monclar, vecino de Barcelona, organizador de una Colonia escolar al castillo de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Sr. D. José María Despujol.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Cartagena (Valencia), 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ignacio Anitúa, Alcalde del Ayuntamiento de Elche (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del Alcalde de dicha villa.

D. Emilio Domínguez González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. Baltasar Pardal Vidal, fundador de la Grande Obra de Atocha y Director de la misma, 5.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de dicho D. Baltasar Pardal Vidal.

D. M. F. Sánchez Puerta, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, contra la Delegación

de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Alcalde.

Señora Marquesa Viuda de la Corona, Presidenta de la Asociación benéfico-higiénica Protección Escolar, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de doña Eloisa López Alvarez, Tesorera de dicha Asociación.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales, 3.000 pesetas, para la Colonia escolar, que irá a Sierra Espuña, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar católica jerezana, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho D. Manuel Romero Fontán.

D. Vicente Campo, Alcalde del Ayuntamiento de Huesca, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eulogio Alonso-Villaverde y Moris Catedrático numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con

el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo de la Peña y Díaz Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica, general y especial, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; y disponer al propio tiempo que el mencionado Catedrático continúe en el desempeño de la Cátedra especial de Urología, pero con el carácter de acumulada y con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, por ser de lección diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.136.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente señalar normas para la distribución del trabajo docente, mediante las cuales se procure garantizar la especial competencia del Profesorado y la equitativa retribución de la labor realizada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho civil (curso de conjunto) que figura en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de las Universidades, y que se da en clase alterna, se encarguen, en concepto de acumulada, turnando por cursos, los Catedráticos titulares de Derecho civil (primer y segundo cursos); y que en las Universidades en donde no exista más que un Catedrático de Derecho civil turne, con éste, el Auxiliar numerario o temporal del grupo a quien correspondería encargarse de dicha Cátedra en caso de vacante.

Para comenzar el turno de referencia se considerará con derecho preferente el Catedrático más antiguo. Y donde hubiere un solo Catedrático, éste tendrá preferencia, para el mismo efecto, respecto del Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 997.

Ilmo. Sr.: El estudio de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se dispuso por Real orden de 28 de Diciembre de 1928 ha evidenciado la necesidad de que se reforme su estructuración para ajustarlos a las necesidades a que responden los organismos de que se trata. Formado el modelo oficial de ellos en 1921 y ampliada la acción de las Cámaras a las provincias respectivas, sus ingresos, en la generalidad de los casos, exceden a las necesidades impuestas por los servicios establecido y gravan a la propiedad en mayor proporción de la que realmente es indispensable.

Procede, en primer término, sin que ello implique modificación alguna fundamental de la escala de cuotas que autoriza el artículo 57 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, determinar de modo exacto las que deben pagar los contribuyentes por cantidades inferiores a la cifra de 3.000 pesetas, porque con arreglo a lo que en dicho artículo se establece, o sea que no exceda la suma impuesta a la cuarta parte de la cuota para el Tesoro, puede darse la anomalía de que contribuya una igual cantidad, o sea la de 60 pesetas anuales, el propietario que satisface 240 pesetas para el Tesoro que el que por ese concepto mismo pague 5.000.

Dejada por el Reglamento a la deliberación de las Cámaras la fijación de cuota para esos contribuyentes, pero sometida a la aprobación del Ministerio, claro es que en éste radica definitivamente la facultad de fijarla. Por lo tanto, es atribución legal la que en este caso se ejerce determinando la cuantía máxima de las cuotas a imponer para los propietarios que contribuyan al Tesoro por cifra inferior a 3.000 pesetas.

Otro extremo al que es necesario atender, para evitar a las Cámaras exceso de gastos y dificultades de cobro, es el relativo a los pequeños propietarios, que a veces carecen de recursos, sobre todo en las poblaciones de escasa importancia incorporadas al Censo provincial. El espíritu que informa la colegiación de la propiedad urbana se basa en la equidad, para que pueda contarse con recursos suficiente

tes a los fines de las Cámaras mediante la aportación proporcional de los pudiéndoles. Lógico es, por lo tanto, que se excluya de tributación al que pudierámos llamar estado llano de la propiedad; y así lo ha previsto el Reglamento orgánico, que en su artículo 58 autoriza la dispensa de cuotas inferiores a seis pesetas anuales.

Es preciso también establecer separación entre los recursos aplicables a los fines estatutarios de las Cámaras y aquellos otros de aportación voluntaria para servicios especiales no previstos en el Reglamento. Se observa que algunas Cámaras recaudan a ese título cantidades por servicios que son obligatorios, y procede en consecuencia hacer en los Presupuestos una determinación especial que evite exacciones injustificadas.

En punto a gastos, lo primero que se aprecia en el modelo de Presupuestos vigente es una división en secciones a todas luces innecesaria y prácticamente expuesta a confusión de conceptos y a repetición de gastos. Todos los que se hagan por las Cámaras son de interés general para la propiedad, por lo que huelga el epígrafe de la sección segunda. Los servicios a que se refiere la tercera son también propios de las Cámaras. Y en cuanto a Deudas y Atrasos, es principio de Contabilidad su inclusión en un capítulo al que se lleven las liquidaciones con sus resultas, del mismo modo que se hace en Ingresos.

Procede, en consecuencia, que la Sección de Gastos sea única, con capítulos bastantes para presuponer los correspondientes a personal, material, servicios, tributos, etc., así como uno especial para incluir los servicios de esa índole previstos o no en el artículo 8º del Reglamento de 6 de Mayo de 1927; en virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a partir del ejercicio de 1930, se harán con arreglo a un modelo oficial, formado en armonía con las disposiciones de esta Real orden.

2º En el capítulo 1º, artículo 2º, se establecerán las cuotas obligatorias, agregándose al estado que figura en el artículo 57 del Reglamento los siguientes tipos máximos de imposición:

Pesetas.
De 2.000,01 a 3.000 pesetas. 45
De 1.000,01 a 2.000 " 30
De 500,01 a 1.000 " 15
De 250,01 a 500 " 10
De 100,01 a 250 " 7,50
De 50,01 a 100 " 5
De 10,01 a 50 " 2,50

Quedando, por consiguiente, exentos los propietarios que tributen hasta 10 pesetas de cuota al Tesoro.

Las Cámaras quedan autorizadas para proponer al Ministerio rebaja en el tipo de cuota, sobre la base de que el beneficio ha de comprenderlas a todas y ha de ser del mismo tanto por ciento.

3º En el capítulo de Recursos por servicios especiales, se consignará una cantidad igual a la que se presuponga en el correspondiente de gastos por razón de esos servicios, y para atender al pago de éstos será necesario que exista en caja una cantidad recaudada por ese concepto igual al menos a la que por el mismo se libre, esto es, que no podrá pagarse suma alguna por servicios especiales con cargo a los ingresos generales de la Cámara.

Eso no obstante, cuando las Cámaras cuenten con recursos suficientes para acordar la creación y sostenimiento de servicios especiales con cargo a los ingresos ordinarios de su presupuesto, o sea sin gravamen alguno para los colegiados, estarán en libertad de acordarlo, haciéndolo constar en la Memoria o Nota explicativa correspondiente.

4º En el capítulo de Ingresos correspondientes a resultas se incluirán por separado las de cada ejercicio.

5º En los Gastos figurarán los nueve capítulos que constan en el modelo oficial, y dentro de cada uno de ellos se harán las necesarias separaciones por artículos, y, a su vez, por partidas.

En el capítulo I se determinarán las funciones del personal, cuando éstas no sean las técnicas propias del título que se ostente.

El capítulo de Imprevistos no excederá del 10 por 100 del total ingreso presupuestado, excepción hecha de las cuotas por servicios especiales, y el 10 por 100 de rebaja por fallecidos.

En el capítulo de Resultas se incluirán las de cada ejercicio en igual forma que en Ingresos.

6º Las Cámaras de poblaciones de más de 20.000 habitantes o capital de provincia que por efecto de la fijación de la escala de cuotas en las categorías inferiores no pudiesen recaudar el mínimo considerado indispensable por el Ministerio para atender a sus obligaciones imprescindibles, podrán proponer un aumento de aquéllas, que nunca rebasará lo determinado por el Reglamento de 6 de Mayo de 1927.

7º Las Cámaras de poblaciones inferiores a 20.000 habitantes, que con arreglo a la escala que esta Real orden fija no pudiesen recaudar el mínimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2º del Reglamento de 6 de Mayo de 1927, optarán por disolverse, para que la provincial se encargue de sus servicios o por asegurar la cifra de ingresos de 10.000 pesetas garantizada por la propiedad; y

8º Todas las Cámaras someterán sus presupuestos a la aprobación de este Ministerio en la forma y plazo que determina el artículo 61 del Reglamento y bajo la responsabilidad que el citado artículo establece.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 del pasado mes de Junio el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Cartagena, D. Juan Cervantes Madrid, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ascienda al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Logroño, D. Florencio Martínez del Pueyo, a la expresada sección tercera del Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas que le fué acreditada desde el día 27 de Junio último y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.619.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso promovido por el industrial de Orense D. Cástor Pereira, contra providencia del Gobernador civil de aquella provincia, dictada como resolución de un expediente que el que recurre incoó contra la Sociedad anónima "Eléctrica de Orense", en 22 de Octubre de 1926, por suspensión del suministro de fuerza para un motor que utiliza en sus trabajos de ebanistería, al negarse a suscribir un contrato en el que figura un mínimo de consumo inaceptable, a su juicio:

Resultando que, tras las diligencias practicadas por la reclamación del Sr. Pereira, aquella Autoridad, después de oír a la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, comunicó, en 16 de Septiembre de 1927, a la "Eléctrica de Orense", su acuerdo de que, en el plazo de ferocera fecha, suministrara energía a su abonado, sin perjuicio de la resolución que, como definitiva, recayera en el expediente entonces en trámite:

Resultando que aun con la razonada protesta del Director gerente de la Empresa, D. José L. Mancisidor, fué cumplida la orden gubernativa el 19 del mismo mes de Septiembre de 1927, y a causa de no conocer la decisión final que le interesaba, instó en 20 de Septiembre de 1928 para que cesase la anomalía creada por un año de servicio sin percepción del importe de la fuerza consumida:

Resultando que, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia antes citada, el señor Gobernador civil dió por concluso su intervención, con el acuerdo de que la Sociedad "Eléctrica de Orense" podía ejercer todos los derechos que estimara de justicia contra el referido industrial Sr. Pereira, "exigiéndole la firma del oportuno contrato y el pago de todo lo que este señor adeuda por consumo de fluido, y si no accediera a ambas cosas, suspender el suministro y reclamar las cantidades de que estuviera al descubierto por conducto de los Tribunales ordinarios", lo que, con la comunicación del Sr. Pereira, de 16

de Enero de 1929, motivó el recurso de que se trata:

Considerando que el recurrente, en contra del cual alega la Empresa, sin que su afirmación se prueba, que se había dado de baja y que, por tanto, no era ya abonado, acreditándose en cambio, por no haberlo impugnado ni el suministrante ni la Verificación Oficial que el servicio se hacía por contrato verbal, en el que no cabe discutir acerca de si existe o no, aceptada por el Sr. Pereira, la condición del mínimo de consumo, y que ahora se le impone, y por la que se niega a suscribir el nuevo contrato:

Considerando que de un modo muy espléndito la Real orden de 12 de Mayo de 1925 faculta para la negativa de la suscripción de un contrato de suministro de energía eléctrica en el que se consignen cláusulas contrarias a los intereses de los abonados y a lo legislado sobre la materia, asegurando que esta negativa no es causa para que las Empresas dejen de atender a la petición del suministro:

Considerando que aunque el mínimo de consumo esté declarado fijado por varias disposiciones, es elemental que esta percepción hágase de estar incluida en las tarifas de las Empresas que la Administración autorice, y no puede hacerse efectiva por la sola voluntad del suministrante, sin que éste haya obtenido por la Autoridad competente la previa aprobación de su cuantía, obedeciendo a tal criterio el Real decreto de 12 de Abril de 1924, disposición que ha de reputarse norma fundamental del servicio en todo su articulado, unida por el nexo de una interpretación lógica:

Considerando que, aunque lo afirme la Verificación en su informe, es lo cierto que el expediente gubernativo no se aportó prueba alguna, aunque parece que fue reclamada por el Sr. Pereira ante testigos, de que el supradicho mínimo figure en las tarifas aprobadas a la Sociedad anónima "Eléctrica de Orense", y desde luego no consta en el modelo impreso de contrato, consignándose en una forma inadmisible, fuera de tales tarifas, en el apartado sexto, algo que quiere significar este mínimo, pero que es exorbitante, tal como está redactado: "El abonado queda obligado a satisfacer el importe de la energía por todo el tiempo de duración del contrato, aun cuando no la consumiera. Dicho importe se triplica por su totalidad en los suministros a tanto alzado y por el de la duración

parte de la potencia instalada en los suministros a contador, liquidada a los precios de la tarifa a tanto alzado."

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso promovido por D. Cástor Pereira, dejando sin efectos la resolución gubernativa que le perjudica, y obligándose a la Empresa Sociedad anónima "Eléctrica de Orense" a continuar haciéndole el suministro a los precios de las tarifas que tiene aprobadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria

Núm. 1.620.

Ilmo. Sr.: Numerosas entidades agrícolas representantes de las regiones cárnicas de España y gran contingente de agricultores se han dirigido a la representación del Gobierno, análogamente a como lo hicieron los pasados años, en ruego de que subsista la tasa mínima del trigo establecida por primera vez en Julio de 1927 y prorrogada, con las variantes que las circunstancias aconsejaron, hasta el momento actual.

Dicha persistencia en la petición después del tiempo transcurrido es la mejor prueba de los beneficios económicos producidos por esta medida que sin perjudicar los intereses del consumidor, toda vez que no trajo como consecuencia la elevación del precio del pan, ha permitido la revitalización del trigo y plantar las prácticas cárnicas nacidas al calor del nuevo sistema y favorecidas por los préstamos sobre trigo concedidos por el Estado.

Era de esperar que, dada la cuantía probable de la cosecha que en estos momentos se recoge y la falta de existencias apreciables de trigo, pues el Gobierno tuvo buen cuidado de no autorizar más importaciones de exóticos que las demandadas por las imperiosas necesidades del abasto, el de la actual cosecha obtendría en los mercados nacionales precios remuneradores. No obstante, se accede a establecer la tasa, atendiendo a los deseos de la agricultura cárnea y con el propósito de llevar a los labradores la confianza y tranquilidad nece-

arias para consolidar las enseñanzas y beneficios conseguidos.

En la nueva tasa mínima se establecen los períodos que rigieron para la decretada en 21 de Septiembre de 1928 y aplicada en el año agrícola próximo pasado, si bien se fijan nuevos precios, algo inferiores, teniendo en cuenta que la actualmente vigente se inspiró en el propósito de aliviar la difícil situación creada por la muy deficiente cosecha, en cantidad y calidad, del año pasado, circunstancia que, por fortuna, no ocurre ahora, ya que se trata, según avances estadísticos oficiales, de una cosecha que, en conjunto, puede reputarse como normal.

Existiendo en fábricas algunas cantidades de trigos exóticos cuya molturación fué autorizada en la proporción de mezcla del 50 por 100, dada la limitación de la cosecha última, procede, toda vez que las circunstancias han variado, por recolectarse en la actualidad una cosecha sensiblemente superior a la pasada, alterar la mezcla en la proporción de 75 por 100 de trigo nacional y 25 por 100 de trigo exótico. De esta manera se atiende a la salida del remanente que pudiera quedar de trigo extranjero y se facilitar la movilización del nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.^o A partir del día 16 de Julio del corriente año y hasta el 15 de Julio del año 1930, se establece, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegarán a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de dicha escala serán los que siguen:

Primer plazo.—Comprenderá la segunda quincena de Julio y los meses de Agosto y Setiembre de 1929, al tipo de tasa mínima de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1929 y Enero de 1930, al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1930, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1930, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Estos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen, o sobre carro, incluyendo en este último caso en dicho precio el transporte hasta cinco kilómetros de la fábrica, siendo de cuenta del comprador el importe de los transportes correspondientes a estos cinco kilómetros.

Artículo 2.^o Se fijan los precios máximos del trigo nacional en 53 pesetas los 100 kilos, en fábrica.

Artículo 3.^o Las adquisiciones o demandas de trigos que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada uno de los plazos establecidos para la tasa mínima se considerarán como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el artículo 9.^o, párrafo tercero del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Considerando que las compras de trigo a precios más bajos de los señalados constituyen especulación abusiva, de la que se hace objeto, por necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y nunca al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Cártel de sanción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 4.^o Cuando por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que estos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta con 50 céntimos menos por quintal métrico; bien entendido que estas concesiones serán autorizadas únicamente por la Comisión nombrada al efecto, siempre ante situaciones excepcionales, y precisamente a petición de los interesados, previas diligencias formalidades y comprobantes que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 5.^o En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se realicen deberán ser también

intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados y averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 6.^o Las liquidaciones por ventas de trigos se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realicen, sea cualquiera la fecha en que se hubiere contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abono por compra de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Artículo 7.^o Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán, precisamente, a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 8.^o Para poder conocer con toda la exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía general la cantidad de trigo cosechada, todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas, y antes del día 15 de Octubre venidero, declaración jurada del trigo que hayan recogido.

Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, tanto por parte de los productores como de los fabricantes de harinas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, después de expedido el oportunuo recibo. En las capitales de provincias, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes y productores en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos, y éstas, por las que se refieren a los primeros, enviarán mensualmente, y dentro de la primera

decena, a la Dirección general de Comercio y Abastos una relación detallada de las repetidas declaraciones. Las de los productores se remitirán a la Dirección general tan pronto como se conozca la totalidad, expirando el plazo de remisión el día 1.º de Noviembre próximo.

Artículo 9. Los fabricantes de harinas que hayan importado trigo con destino a mezcla, con arreglo a las disposiciones vigentes, habrán de ajustarse a las normas de molturación para esta clase de trigos, variando únicamente el porcentaje de la mezcla, que deberá hacerse en la proporción de un 75 por 100 de trigo nacional y el 25 por 100 restante de trigo exótico.

Dichos fabricantes solicitarán la autorización necesaria para la molturación de estos trigos del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, acompañando los justificantes de que poseen en trigo nacional cantidad triple que la del exótico que pretenden molturar, sin cuyo requisito les será denegada la autorización.

Artículo 10. Los labradores que deseen vender trigos podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas especificando la clase, cantidad y precios del grano.

Artículo 11. Asimismo, los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a las Juntas provinciales de Abastos para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convenga.

Artículo 12. Las Juntas provinciales de Abastos darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Comercio y Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 13. Los precios de harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán anádido mes aquello que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos dispuesta por la Junta Central en Diciembre del año 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de Abastos tendrán especial cuidado en vigilar las harinas pa-

nificables con precio determinado por el referido régimen de molturación, reunirán todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido, para cada fábrica.

Artículo 15. Asimismo, las Juntas de Abastos, en tanto existan trigos exóticos, exigirán, con todo rigor, el cumplimiento de las disposiciones que afectan a los mismos, encargándose de este cumplimiento la Comisión permanente de cada Junta, con asistencia en ella del Vocal representante de la Agricultura. Esta Comisión, por medio de sus Vocales, y auxiliada por el personal de la Junta, realizará cuantas inspecciones estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas podrán proponer el nombramiento de veedores para la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en cuanto se refiere a tasas y a mezclas, poniendo en conocimiento del Vocal representante de la Agricultura en la Junta respectiva las infracciones que notara, para que por el Presidente de la Junta se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar sus efectos y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y otras Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 17. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecta a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales.

La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del Ramo y formarán también parte de ella un Vo-

cal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica que el Gobierno de Panamá ha ratificado el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, firmado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920, así como la disposición facultativa reconociendo la jurisdicción obligatoria de dicho Tribunal, habiéndose depositado el correspondiente instrumento en dicha Secretaría general el 14 de Junio último.

El Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, ~~esta~~ ratificación por España y su texto fueron publicados en la GACETA DE MADRID del 30 de Noviembre de 1921, ha sido también ratificado por los siguientes países:

Albania, Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chile, China, Checoslovaquia, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, Serbia, Siam, Suecia, Suiza, Unión Sudáficana, Uruguay y Venezuela.

La disposición facultativa reconociendo la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia internacional tal como está determinada en el artículo 86 del Estatuto de aquél, ha sido aceptada por los siguientes países:

España, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 21 de Septiembre de 1928, respecto de todas las diferencias que surgen después de la firma de la Declaración acerca de situaciones o hechos posteriores a dicha firma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Alemania, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde

El 29 de Febrero de 1928, respecto de todas las diferencias que surgen después de la citada fecha, acerca de situaciones o hechos posteriores a la misma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Austria, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 13 de Marzo de 1927.

Bélgica, a título de reciprocidad, durante quince años, a contar desde el 10 de Marzo de 1926, respecto de todas las diferencias que surgen después de la citada fecha, acerca de situaciones o hechos posteriores a la misma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Brasil, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 1.^o de Noviembre de 1921, con la reserva de la aceptación de la jurisdicción obligatoria por dos, al menos, de las Potencias representadas permanentemente en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Bulgaria, a título de reciprocidad, a contar desde el 12 de Agosto de 1924, sin limitación de tiempo.

Dinamarca, a título de reciprocidad, a contar desde el 13 de Junio de 1926, durante un plazo de diez años.

Estonia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 2 de Mayo de 1928, respecto de todas las diferencias futuras acerca de las cuales no hubiesen convenido recurrir las Partes a otro modo de arreglo pacífico.

Etiopía, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 16 de Julio de 1926, con excepción de las diferencias futuras, acerca de las cuales las Partes hubiesen convenido recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Finlandia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 6 de Abril de 1922.

Haití, sin ninguna condición.

Noruega, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 3 de Octubre de 1926.

Países Bajos, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 6 de Agosto de 1926, respecto de todas las diferencias futuras, con excepción de aquellas respecto de las cuales las Partes hubiesen convenido después de estar en vigor el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Portugal, a título de reciprocidad, sin limitación de tiempo.

Suecia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 10 de Marzo de 1926.

Suiza, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 18 de Julio de 1926.

Uruguay, a título de reciprocidad, desde el 27 de Septiembre de 1921, sin limitación de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Julio de 1929.—

El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Florinda Monfort Torres, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina de Usera de la Vega, Auxiliar de primera clase de esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Justo Uriquiza Salomón, Oficial de primera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Sevilla, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., es ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cayetano López Cueto, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., es ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Napoleón Ruiz Verdi, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Vallesca Luque, Comandante de Infantería, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Nonide Creus, Capitán de Infantería, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al

artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Soto Domínguez, Comandante de Artillería, al servicio de este Ministerio, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Pareja Obregón, Oficial de tercera clase en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último que se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, por otros con cupones números 81 al 160, ha acordado esta Dirección general que se efectúe dicha operación a partir del día 1.º de Agosto próximo, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º La presentación de facturas, que se facilitarán gratuitamente, tendrá lugar en el Negociado de Recibo de este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias.

2.º Los títulos se reseñarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su renovación", siendo suficiente un solo ejemplar cuando se presenten en este Centro, y por duplicado cuando la presentación se haga en las Oficinas provinciales.

3.º Comprobada la exactitud de los datos de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, cuidando de que el taladro no inutilice la parte donde está consignada la serie, la numeración, el importe o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.º Debiendo entregarse títulos de distinta numeración, los tenedores que los hayan adquirido por mediación de Agente de Cambio y Bolsa y deseen se haga constar la numeración de los entregados en canje de los consignados en la póliza de adquisición, deberán acompañar ésta para que por este Centro se estampe un cajetín, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto no podrá comprender la factura más títulos que los que figuren en la póliza.

5.º Las facturas originales presentadas en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán por los Jefes de ellas a este Centro con los títulos, en pliego de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación, después de registrarlas en el libro correspondiente, en el que se consignará el número de la factura, el de títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección. Las duplicadas las conservarán en su poder para archivarlas una vez que reciban y entreguen los títulos a los interesados.

6.º El Negociado de Recibo de este Centro anotará en el Libro Registro, por el orden de ingreso en la Dirección, las facturas presentadas en el Negociado y las que se reciban de las Oficinas provinciales, pasándolas al Negociado de Quema una vez comprobadas con los títulos, para que formule el correspondiente Registro y lo remita al Negociado de Deuda al portador con las facturas diligenciadas, custodiando los títulos hasta que se disponga su destrucción.

7.º El Negociado de Deuda al portador cancelará los títulos consignados en las facturas y remitirá los que han de darse en su lugar, acompañando nota de la aplicación realiza-

da en las facturas procedentes de las Oficinas provinciales, para que éstas puedan efectuarla en las facturas duplicadas que quedaron en su poder.

8.º Realizadas la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas de Efectos de la Tesorería-Contaduría a iguales fines, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos en la Caja reservada con vista de las facturas y registros, en los cuales se darán de baja los títulos retidos para conservar en Caja los aplicados en su lugar de igual numeración, separados con anterioridad por orden de la Dirección.

9.º El Cajero de este Centro remitirá los títulos con la nota de aplicación expedida por Deuda al portador, a las Tesorerías-Contadurías de las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial; dando cuenta por telégrafo de la salida de la remesa para que, una vez recibidos, se expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaría, remitiendo la carta de pago a la Tesorería-Contaduría de este Centro para la justificación de la data por remesa, sin perjuicio de acusar telegráficamente a la Dirección general el recibo de los valores.

10. Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Tesorería-Contaduría una vez realizada la remesa, y las presentadas en esta Dirección se acompañarán a la Data con el resguardo suscrito por el interesado, archivándose también en dicho Negociado y remitiendo como justificación del libramiento el resguardo expresado.

11. Las facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales, como se indica en la regla quinta, y se acompañarán a la cuenta el resguardo con el recibo del interesado, quien firmará también en la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Considera innecesario este Centro recomendar a V. S., para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas, para evitar que haya que devolverlas por haberse incluido títulos amortizados, o para subsanar errores en el número de títulos, en la serie o en la numeración, pues está dispuesto el Jefe que suscribe a exigir las responsabilidades que procedieran.

Del recibo de la presente y cuatro ejemplares que se acompañan se servirá V. S. acusar recibo, así como de las facturas y cuaderno Registro que se enviará a esa Dependencia oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Tesorero-Contador de Hacienda de...

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Real orden de 17 de Septiembre de 1928, y a propuesta del Ingeniero director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1929-30, ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de hectáreas a cultivar, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
PROVINCIA DE ALICANTE			
1	Alfaz del Pi.....	Zaragoza Albado (D. Francisco).....	0,22,09
2	Altea	Benimall Martínez (Doña Mariana).....	0,15,78
3	Idem	Javaloyes Martínez (D. Miguel).....	0,25,26
4	Benisa	Ibara Capó (D. Manuel).....	0,12,63
5	Idem	Ibars Ortolá (D. Andrés).....	0,18,94
6	Idem	Ibars Torres (D. Jaime).....	0,18,94
7	Denia	Fans Pastor (D. José).....	0,12,63
8	Idem	Ortolá Femenia (D. Carmelo).....	0,25,26
9	Javea	Bover Albi (D. Rafael).....	0,31,57
10	Idem	Sindicato Agrícola.....	0,25,26
11	Lliber	Cabrera Bertoméu (D. José).....	0,63,15
12	Madrigueras	Liull Martí (D. Mantel).....	0,12,63
13	Ondara	Catalá Mut (D. Pablo).....	0,12,63
14	Idem	Durá Durá (D. Bautista).....	0,18,94
15	Idem	Frasquet Vivanco (D. Miguel).....	0,12,63
16	Idem	Gavilá Alemany (D. Vicente).....	0,12,63
17	Idem	Giner Carriló (D. José).....	0,18,94
18	Idem	Llugar Mestre (D. Luis).....	0,12,63
19	Idem	Marti Giner (D. Pedro).....	0,12,63
20	Idem	Marti Perelló (D. José Luis).....	0,12,63
21	Idem	Marti Perelló (D. Miguel).....	0,12,63
22	Idem	Mifiana (D. Francisco).....	0,18,94
23	Idem	Pérez Martí (D. Salvador).....	0,12,63
24	Idem	Pérez Sendra (D. Manuel).....	0,12,63
25	Idem	Rives Roig (D. Mariano).....	0,12,63
26	Idem	Rovira Tur (D. Salvador).....	0,25,26
27	Idem	Sapena Más (D. Jaime).....	0,12,63
28	Idem	Sendra Navarro (D. José).....	0,28,41
29	Idem	Vicens Giner (D. José).....	0,12,63
30	Idem	Vives Peris (D. Salvador).....	0,18,94
31	Pego	Almela García (D. Arturo).....	0,12,63
32	Idem	Estela Miralles (D. Francisco).....	0,35,35
33	Idem	Gilaver Sendra (D. Cirilo).....	0,75,78
34	Idem	Ibiza Tedóla (D. Manuel).....	0,20,20
35	Idem	Más Bay (D. Fernando).....	0,12,63
36	Idem	Mengual Sendra (D. Eduardo).....	0,44,20
37	Sagra	Ginestar Mur (D. José).....	0,12,63
38	Sax	Mataix Herrero (D. Juan J.).....	0,37,89
39	Teulada	Andrés Ariandís (D. Vicente).....	0,12,63
40	Idem	Bertoméu Cardona (Doña María).....	0,12,63
41	Idem	Bertoméu Espínós (D. Pascual).....	0,50,52
42	Idem	Bertoméu Mengual (D. Antonio).....	0,40,41
43	Idem	Bertoméu Mengual (D. José).....	0,50,52
44	Idem	Bertoméu Rodríguez (D. Romualdo).....	0,30,83
45	Idem	Bertoméu Valles (D. Bautista).....	0,20,20
46	Idem	Borja Bertoméu (D. Miguel).....	0,70,72
47	Idem	Buigues Malonda (D. Pedro).....	0,18,94
48	Idem	Buigues Valles (D. Félix).....	0,12,63
49	Idem	Cabrera Bertoméu (D. José).....	0,30,31
50	Idem	Carrión Vila (D. Pedro).....	0,12,63
51	Idem	Cervera Malonda (D. Francisco).....	0,35,35
52	Idem	Cervera Rivas (D. Vicente).....	0,12,63
53	Idem	Esquerdo Sáenz (D. Domingo).....	0,12,63
54	Idem	García Escotell (D. Vicente).....	0,12,63
55	Idem	García Grimalt (D. Pedro).....	0,35,35

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
56	Teulada	García Vives (D. José).....	0,25,26
57	Idem	Ibars Bertoméu (D. Vicente).....	0,12,63
58	Idem	Ibars Capó (Doña Josefa).....	0,25,26
59	Idem	Ibars Font (D. Juan).....	0,18,94
60	Idem	Llobell Bertoméu (D. Antonio).....	0,25,26
61	Idem	Llopis Briet (Doña Amalia).....	0,18,94
62	Idem	Malonda Llobell (D. José).....	0,18,94
63	Idem	Malonda Mary (D. Bautista).....	0,18,94
64	Idem	Malonda Sendra (D. Vicente).....	0,25,26
65	Idem	Oliver Ronda (D. Jaime).....	0,12,63
66	Idem	Oller Arlandis (D. Guillermo).....	0,18,94
67	Idem	Oller Malonda (D. Jaime).....	0,35,35
68	Idem	Oller Malonda (D. Vicente).....	0,30,31
69	Idem	Oller Puig (D. José).....	0,25,26
70	Idem	Ortolá Devesa (D. Vicente).....	0,25,26
71	Idem	Ramiro Ahuir (D. Vicente).....	0,12,63
72	Idem	Ramiro Signes (D. Antonio).....	0,45,46
73	Idem	Torres Sala (D. José).....	0,20,20
74	Idem	Valles Ronda (D. Bautista).....	0,20,31
75	Idem	Vila Ibars (D. Juan).....	0,20,20
76	Idem	Vila Marcos (D. Vicente).....	0,25,26
77	Idem	Vila Mol (D. José).....	0,31,57
78	Verjel	Baño Sendra (D. José).....	0,12,63
79	Idem	López Fernández (D. Antonio).....	0,18,94
80	Idem	Llorens Ferrando (D. Juan Baustista).....	0,25,26
81	Idem	Pastor Buignes (D. José).....	0,35,35
82	Idem	Rech Sendra (D. Vicente).....	0,12,63
PROVINCIA DE ALMERIA			
83	Adra	Fernández Carreño (D. José).....	0,37,89
84	Idem	Galdeano Galdeano (D. Manuel).....	0,37,89
85	Idem	Lorenzo Pérez (D. Lorenzo).....	0,37,89
86	Idem	Lorenzo Pérez (D. Nicolás).....	0,37,89
87	Idem	Olveros Prell (D. Miguel).....	0,56,83
88	Idem	Pérez Manzano (D. José).....	0,37,89
89	Idem	Rodríguez Pérez (D. Antonio).....	0,37,89
90	Idem	Rodríguez Salinas (D. Nicolás).....	0,37,89
91	Idem	Salinas González (D. Juan).....	0,37,89
92	Idem	Soler y Soler (D. Francisco).....	0,37,89
93	Albox	Mármol Sánchez (D. Antonio).....	0,63,15
94	Idem	Trinidad Navarrete (D. Pedro).....	0,15,78
95	Dalias	Fernández Guillén (D. Pedro).....	0,15,78
96	Idem	Hita Ballesteros (D. José).....	1,57,90
PROVINCIA DE AVILA			
97	Arenas de San Pedro.....	Ferrero Alvarez (D. Antonio).....	0,12,63
98	Idem	Pazos Bermúdez (D. Felipe).....	0,37,89
99	Idem	Torres Alonso (D. Juan).....	1,26,33
100	Candeleda	Acosta Guzmán (D. Eladio).....	0,15,78
101	Idem	Acosta Guzmán (Doña María).....	0,31,57
102	Idem	Acosta Jiménez (D. Gregorio).....	0,37,89
103	Idem	Acosta Nieto (D. Toribio).....	0,12,63
104	Idem	Acosta Sánchez (D. Juan).....	0,50,52
105	Idem	Altarez Sánchez (D. Juan).....	0,25,26
106	Idem	Arroyo Rodríguez (D. Israuro).....	0,18,94
107	Idem	Baquero Gálvez (D. Inocencio).....	0,37,89
108	Idem	Blázquez González (D. Pío).....	0,25,26
109	Idem	Blázquez Revellón (D. Teodoro).....	0,31,57
110	Idem	Breñas Martín (D. Daniel).....	0,18,94
111	Idem	Breñas Martín (D. Filemón).....	0,15,78
112	Idem	Campos Blázquez (D. Dionisio).....	0,15,78
113	Idem	Cano Córdobés (D. Gerardo).....	0,41,04
114	Idem	Carrasco Rodríguez (D. Víctor).....	0,34,72
115	Idem	Carrasco Sanz (D. Jacinto).....	0,55,67
116	Idem	Carreras Sánchez (D. Domingo).....	0,18,94
117	Idem	Colorado Parra (D. Alfonso).....	0,25,26
118	Idem	Collado Domínguez (D. Domingo del).....	0,44,20
119	Idem	Córdoba (D. Cipriano).....	0,37,89
120	Idem	Córdoba Crespo (D. Eliseo).....	1,79,99
121	Idem	Córdoba Delgado (D. Florencio).....	0,47,35
122	Idem	Córdoba Delgado (D. Rogelio).....	0,41,04
123	Idem	Córdoba Díaz (D. Ismael).....	0,37,89
124	Idem	Córdoba Díaz (D. Lorenzo).....	0,63,15
125	Idem	Córdoba Garbín (D. Fermín).....	0,18,94
126	Idem	Cortazar Alameda (D. Enrique).....	0,25,26
127	Idem	Crespo Frías (D. Anastasio).....	0,31,57
128	Idem	Chozas Valverde (D. Isidoro).....	1,17,71
129	Idem	Dávila Alvarez (D. Carlos).....	0,37,89
130	Idem	Díaz y Díaz (D. Félix).....	0,15,78

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
131	Candeleda	Esteban Jiménez (D. Dámaso).....	0,94,75
132	Idem	Fariñas Pérez (D. Jacinto).....	1,07,38
133	Idem	Fernández Acosta (D. Régulo).....	0,25,26
134	Idem	Fernández Sánchez (D. Cándido).....	0,22,09
135	Idem	Flor Hernández (D. Cayetano de la).....	0,31,57
136	Idem	Flor Hernández (D. Teodoro de la).....	0,18,94
137	Idem	Garbin García (D. Norberto).....	0,12,63
138	Idem	García Alvarez (D. Agustín).....	0,25,26
139	Idem	García Gamo (D. Victoriano).....	0,12,63
140	Idem	García Gómez (D. Lorenzo).....	0,31,57
141	Idem	García Machota (Doña Eustaquia).....	0,31,57
142	Idem	García Peña (Doña Máxima).....	0,31,57
143	Idem	García San Segundo (D. Cirilo).....	0,37,89
144	Idem	Gargantilla Gamo (D. Vicente).....	0,12,63
145	Idem	Gil Guzmán (D. Tomás).....	0,12,63
146	Idem	Gómez Córdoba (D. José).....	0,31,57
147	Idem	Gómez Cortazar (D. Clodoaldo).....	0,18,94
148	Idem	Gómez Lázaro (D. Alejandro).....	0,25,26
149	Idem	Gómez Nieto (D. Angel).....	0,18,94
150	Idem	González Jara (D. Inocente).....	0,15,78
151	Idem	González Morcuende (Doña María).....	0,18,94
152	Idem	González Rosillo (D. Orenicio).....	0,37,89
153	Idem	Grande Gómez (D. Práxedes).....	0,37,89
154	Idem	Guzmán Córdoba (D. Desiderio).....	0,31,57
155	Idem	Guzmán Córdoba (D. Marcos).....	0,37,89
156	Idem	Guzmán Garbín (D. Isidoro).....	0,31,57
157	Idem	Guzmán García (D. Alejandro).....	0,18,94
158	Idem	Guzmán Lancho (D. Orenicio).....	0,37,89
159	Idem	Guzmán Ortega (D. Daniel).....	0,15,78
160	Idem	Guzmán Sánchez (Doña Loreto).....	0,15,78
161	Idem	Guzmán Villarreal (D. Desiderio).....	0,94,75
162	Idem	Hernández Ballo (D. Fernando).....	0,15,78
163	Idem	Hernández Barroso (D. Manuel).....	0,41,04
164	Idem	Hernández Hornero (D. José).....	0,15,78
165	Idem	Hernández Pérez (D. Bruno).....	0,15,78
166	Idem	Herrero Bardillo (D. Julián).....	0,18,94
167	Idem	Herrero Ortiz (D. Emilio).....	0,31,57
168	Idem	Jiménez Calvo (D. Francisco).....	0,15,78
169	Idem	Jiménez González (D. Adolfo).....	0,25,26
170	Idem	Jiménez Núñez (D. Crispín).....	0,31,57
171	Idem	Jiménez Núñez (D. Macario).....	0,18,94
172	Idem	Lancho Morcuende (D. Eulogio).....	0,31,57
173	Idem	Lancho Vegas (D. Eloy).....	0,18,94
174	Idem	Lefier Jiménez (D. Fabián).....	0,25,26
175	Idem	Lorente Jiménez (D. Martín).....	0,18,94
176	Idem	Marcos Tirado (D. Pedro).....	0,25,26
177	Idem	Marcos Tirado (D. Saturnino).....	0,31,57
178	Idem	Martín Berguio (D. Francisco).....	0,31,57
179	Idem	Martín Martín (D. Pedro).....	0,56,67
180	Idem	Mesa Herradura (D. Antonio).....	0,22,09
181	Idem	Monforte Casteló (D. Daniel).....	0,50,52
182	Idem	Monforte Casteló (D. Teodoro).....	1,26,33
183	Idem	Monforte Gutiérrez (D. Bernabé).....	0,31,57
184	Idem	Monforte Pérez (D. Higinio).....	0,44,20
185	Idem	Morcuende Carrasco (D. Andrés).....	0,12,63
186	Idem	Morcuende Carrasco (D. Gregorio).....	0,22,09
187	Idem	Morcuende Dávila (D. Timoteo).....	0,25,26
188	Idem	Morcuende Mortorte (D. Gregorio).....	0,15,78
189	Idem	Moreno Carbonero (D. Emilio).....	0,18,94
190	Idem	Moreno Carreras (D. Eugenio).....	0,15,78
191	Idem	Nieto Gómez (D. Enrique).....	0,12,63
192	Idem	Nieto Linares (D. Pelayo).....	0,50,52
193	Idem	Nieto Murilla (D. Pantaleón).....	0,50,52
194	Idem	Nieto Pérez (D. Francisco).....	0,15,78
195	Idem	Nieto Pérez (D. Juan).....	0,25,26
196	Idem	Nieto Sánchez (D. Julián).....	0,25,26
197	Idem	Núñez (D. Pedro).....	0,37,89
198	Idem	Núñez Martín (D. Gabriel).....	0,41,04
199	Idem	Núñez Retamar (D. Benito).....	0,50,52
200	Idem	Núñez Sánchez (D. Desiderio).....	0,50,52
201	Idem	Pazos Herradura (D. Angel).....	3,15,78
202	Idem	Pazos Pérez (D. Juan).....	0,18,94
203	Idem	Peralta Sánchez (D. Sinforiano).....	0,31,57
204	Idem	Pérez Carrasco (D. Pedro).....	0,25,26
205	Idem	Perona Torres (D. Donato).....	0,18,94
206	Idem	Puente Hernández (D. Medardo).....	0,15,78
207	Idem	Radillo Alvarez (D. Alvaro).....	0,37,89
208	Idem	Ramos y Ramos (D. Francisco).....	0,31,57
209	Idem	Rivera Sierra (D. José).....	0,25,26
210	Idem	Robledillo Guzmán (D. Aurelio).....	0,18,94
211	Idem	Robledillo Guzmán (D. Blas).....	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
212	Candeleda	Rodríguez Campos (D. Jerónimo).....	0,18,94
213	Idem	Rodríguez Fernández (D. Ricardo).....	0,15,78
214	Idem	Rodríguez Fernández (D. Simón).....	0,25,26
215	Idem	Rodríguez Rosillo (D. Gregorio).....	0,22,09
216	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Ignacio).....	0,31,57
217	Idem	Rodríguez Vázquez (Doña Brígida).....	0,22,09
218	Idem	Romero González (D. Juan).....	0,12,63
219	Idem	Rosillo Carbonero (D. Pedro).....	0,50,52
220	Idem	Rosillo Delgado (D. Miguel).....	0,25,26
221	Idem	Sánchez Acosta (D. Tomás).....	0,37,89
222	Idem	Sánchez González (D. Emiliano).....	0,15,78
223	Idem	Sánchez González (D. Lorenzo).....	0,37,89
224	Idem	Sánchez Jaro (D. Félix).....	0,31,57
225	Idem	Sánchez Jiménez (D. Gregorio).....	0,25,26
226	Idem	Sánchez López (D. Celestino).....	0,25,26
227	Idem	Sánchez Martín (D. Bernabé).....	0,31,57
228	Idem	Sánchez Martín (D. Pedro).....	0,37,89
229	Idem	Sánchez Monforte (D. Ramón).....	0,31,57
230	Idem	Sánchez Morcuende (D. Florencio).....	0,47,35
231	Idem	Sánchez Morcuende (D. Severiano).....	0,31,57
232	Idem	Sánchez Ontivero (D. Román).....	0,37,89
233	Idem	Sánchez Perona (D. Pablo).....	0,25,26
234	Idem	Sánchez Sierra (D. Francisco).....	0,37,89
235	Idem	Sánchez Sierra (D. Pedro).....	0,18,94
236	Idem	Serrano Silva (D. Angel).....	0,50,52
237	Idem	Serrano Silva (D. Martín).....	0,63,15
238	Idem	Serrano Tiemblo (D. Venancio).....	0,31,57
239	Idem	Sierra Gómez (D. Leonardo).....	0,25,26
240	Idem	Suárez Burgos (D. Caprasio).....	0,37,89
241	Idem	Suárez Burgos (D. Gabriel).....	0,25,26
242	Idem	Suárez Burgos (D. Hermógenes).....	0,25,26
243	Idem	Tiemblo Vázquez (D. Casimiro).....	1,01,07
244	Idem	Tiemblo Vázquez (D. Clemente).....	0,15,78
245	Idem	Tomás García (D. Timoteo de).....	0,37,89
246	Idem	Torroba y Goicochea (D. Juan M.).....	3,78,93
247	Idem	Vaquero Gálvez (D. Casimiro).....	0,47,35
248	Idem	Velasco Pazos (D. Eusebio).....	0,50,52
249	Navaluenga	Delgado García (D. José).....	2,52,63
250	Idem	González Hernández (D. Tomás).....	0,31,57
251	Idem	Vilar Rodríguez (D. Mariano).....	0,50,52
252	Poyales del Hoyo	Alvarez Jiménez (D. Isidro).....	0,18,94
253	Idem	Cerro González (D. Julián).....	0,12,53
254	Idem	Díaz Fernández (D. Pedro).....	0,12,63
255	Idem	Javillo (D. Ceferino).....	0,12,63
256	Idem	Jiménez Martín (D. Isaac).....	0,22,09
257	Idem	Jiménez Sánchez (D. Segundo).....	0,75,78
258	Idem	Jiménez Vadillo (D. Mauricio).....	0,18,94
259	Idem	Jiménez Vélez (D. Juan).....	0,18,94
260	Idem	Machota Peralta (D. Mateo).....	0,25,26
261	Idem	Manquito Vadillo (D. Leoncio).....	0,18,94
262	Idem	Martín Jiménez (D. Gregorio).....	0,37,89
263	Idem	Martín Sánchez (D. Pedro).....	0,28,41
264	Idem	Nebras Sánchez (D. Federico).....	0,18,94
265	Idem	Peralta Valverde (D. Policarpo).....	0,18,84
266	Idem	Ramírez Manquito (D. Romualdo).....	0,12,63
267	Idem	Sánchez García (D. Cástor).....	0,12,63
268	Idem	Vadillo García (D. Secundino).....	0,18,94
269	Idem	Vadillo González (D. Germán).....	0,18,94
270	Idem	Valverde Vadillo (D. Luis).....	0,12,63
PROVINCIA DE BADAJOZ			
271	Almendral	Torres Muñoz (D. Francisco).....	1,51,59
272	Badajoz	Alvarez Delgado (D. Arturo).....	0,75,78
273	Idem	Amat e Ibáñez (D. Manuel).....	0,37,89
274	Idem	García Mata (D. José).....	0,63,15
275	Idem	Isidro Adrino (D. Enrique).....	0,50,52
276	Idem	Jaramillo González (D. José).....	0,75,78
277	Idem	Mediero Cruz (D. Raimundo).....	0,37,89
278	Idem	Medina Recio (D. Demetrio).....	0,63,15
279	Idem	Peñaranda Mendoza (D. Francisco).....	1,36,42
280	Idem	Sáez Reguís (D. Antonio).....	0,75,78
281	Idem	Sánchez y Sánchez (D. Lisardo).....	0,75,78
282	Idem	Trevijano Alvarez (D. Salvador).....	1,51,59
283	Santa Marta	Fernández Esteve (D. Antonio).....	0,60,61
284	Talavera la Real	Trenza Alvarez (D. Pedro).....	0,75,78
PROVINCIA DE BALEARES			
285	Alcudia	Benasar Serra (D. Francisco).....	1,51,56
286	Idem	Buadas Sans (D. Pablo).....	0,16,48

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL.	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
287	Alcudia	Casanova (D. Miguel).....	0,65,67
288	Idem	Cladera Gomandi (D. Francisco).....	0,16,41
289	Idem	Cladera Seguí (D. Bartolomé).....	0,49,25
290	Idem	Crespi Palau (D. Antonio).....	1,64,22
291	Idem	Crespi Soler (D. Rafael).....	0,24,62
292	Idem	Fabrer y Bennasar (D. Juan).....	0,44,20
293	Idem	Gast Tugores (D. Antonio).....	0,49,25
294	Idem	Muria Seguí (D. Cristóbal).....	0,31,57
295	Idem	Pascual Quetglas (D. Miguel).....	0,25,26
296	Idem	Pons Bennasar (D. Juan).....	0,42,94
297	Idem	Sampol Tons (D. Miguel).....	0,15,78
298	Buger	Barrera Torréns (D. Pedro).....	0,24,62
299	Idem	Comas Bennasar (D. Juan).....	0,31,57
300	Idem	Serra Signer (Doña Pedrona).....	0,55,67
301	Idem	Solivella Cabanes (D. Rafael).....	0,25,26
302	Campanet	Caimari Gomila (D. Nadal).....	0,75,78
303	Idem	Capó Pons (D. Juan).....	0,24,62
304	Idem	Peret (D. Martín).....	0,16,41
305	Idem	Poi Caldes (D. Bernardo).....	0,25,26
306	Felanitx	Barceló Antich (D. Mateo).....	0,31,57
307	Idem	Caldentey Graya (D. Miguel).....	0,31,57
308	Idem	Capó Tauler (D. Bartolomé).....	0,31,57
309	Idem	Espigas Adrover (D. Nicolás).....	0,31,57
310	Idem	Huguet Bonza (D. Rafael).....	0,18,94
311	Idem	Juan Capó (D. Rafael).....	0,31,57
312	Idem	Llopis Barceló (D. Jaime).....	0,18,94
313	Idem	Miguel Adrover (D. Nadal).....	0,37,89
314	Idem	Riego Roselló (D. Marcos).....	0,31,57
315	Idem	Sufier Bennasar (D. Gabriel).....	0,31,57
316	Idem	Tauler Mesguida (D. Jaime).....	0,31,57
317	Idem	Valens Roig (D. Jaime).....	0,37,89
318	Idem	Xamena Roselló (D. Miguel).....	0,31,57
319	Inca	Montaner Ferragut (D. Francisco).....	0,15,78
320	Idem	Palleras Serra (D. Gabriel).....	0,31,57
321	Idem	Socias Capó (D. Juan).....	0,22,09
322	Idem	Socias Carbonell (D. Miguel).....	0,56,83
323	Idem	Soler Serra (D. Mateo).....	0,75,78
324	La Puebla	Aguiló Aguiló (D. Juan).....	0,15,78
325	Idem	Alemany Villalonga (D. Juan).....	1,31,38
326	Idem	Alomar Poquet (D. Francisco).....	2,36,83
327	Idem	Andréu Quetglas (D. Guillermo).....	0,47,35
328	Idem	Barceló Tugores (D. Rafael).....	0,18,94
329	Idem	Bennasar Tarrasa (D. José).....	0,16,41
330	Idem	Bennasar Cantallops (D. Bartolomé).....	0,75,18
331	Idem	Bisquera Signer (D. Gabriel).....	0,24,62
332	Idem	Caimari Mir (D. Francisco).....	0,32,83
333	Idem	Caldes Caimari (D. Onofre).....	0,32,83
334	Idem	Caldes Crepi (D. Pablo).....	0,32,83
335	Idem	Cantallops Matéu (D. Lorenzo).....	0,56,83
336	Idem	Cantallops Reines (D. Jaime).....	0,98,53
337	Idem	Carbonell Torrandells (D. Sebastián).....	0,32,83
338	Idem	Carbonell Torrandells (D. Guillermo).....	0,16,41
339	Idem	Celia Palleras (D. Juan).....	0,25,26
340	Idem	Cladera Bennasar (Doña Antonia).....	0,18,94
341	Idem	Cladera Crespi (D. Pedro A.).....	0,73,88
342	Idem	Cladera Nicolau (D. Gabriel).....	0,75,78
343	Idem	Cladera Seguí (D. Arnaldo).....	0,28,41
344	Idem	Cladera Segui (D. Francisco).....	0,28,41
345	Idem	Cladera Terrasa (D. Bernardo).....	0,31,57
346	Idem	Crespi Cantallops (D. Sebastián).....	0,12,63
347	Idem	Crespi Cladera (D. Lorenzo).....	0,32,83
348	Idem	Crespi Crespi (D. Mateo).....	0,49,25
349	Idem	Crespi Mir (D. Juan).....	0,16,41
350	Idem	Crespi Mir (D. Jaime).....	0,24,62
351	Idem	Crespi Serra (D. José).....	0,63,15
352	Idem	Crespi Serra (D. Juan).....	0,47,35
353	Idem	Crespi Serra (D. Miguel).....	0,75,78
354	Idem	Crespi Serra (D. Pedro).....	0,50,52
355	Idem	Crespi Sikler (D. Sebastián).....	0,15,78
356	Idem	Crespi Soler (D. Bartolomé).....	0,16,41
357	Idem	Comas Comas (D. Antonio).....	0,32,82
358	Idem	Comas Mir (D. Juan).....	0,56,83
359	Idem	Comas Reines (D. Sebastián).....	0,32,83
360	Idem	Company Crespi (D. Miguel).....	0,12,63
361	Idem	Femenias Perelló (D. Pedro).....	0,32,83
362	Idem	Fiol Crespi (D. Felipe).....	0,50,52
363	Idem	Franch Bennasar (D. Juan).....	0,18,94
364	Idem	Gomila Siquier (D. Pablo).....	0,24,62
365	Idem	Gort Crespi (D. Gabriel).....	0,12,63
366	Idem	Grau Reines (D. Pedro).....	0,55,67
367	Idem	Isern Montaner (D. Juan).....	0,31,57

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
368	La Puebla.....	Mascó y Serra (D. Matías).....	0,12,63
369	Idem	Matéu Caimari (D. Juan).....	0,31,57
370	Idem	Mayos Montaner (D. Miguel).....	0,50,52
371	Idem	Mir Franch (D. Francisco).....	0,16,41
372	Idem	Obrador Rayo (D. José).....	0,75,78
373	Idem	Palau Pons (D. Bartolomé).....	0,56,83
374	Idem	Pericas Serra (D. Bartolomé).....	0,15,15
375	Idem	Picó (D. Jaime).....	0,22,09
376	Idem	Planas Serra (D. Cristóbal).....	0,16,41
377	Idem	Pons Ballespi (D. Jaime).....	0,22,72
378	Idem	Pons Ballespi (D. Rafael).....	0,35,35
379	Idem	Pons Bennasar (D. Baltasar).....	1,26,33'
380	Idem	Pons Caimari (D. Guillermo).....	0,49,25
381	Idem	Porto Capó (D. Arnaldo).....	1,01,07
382	Idem	Pujol Quetglas (D. Jorge).....	0,16,41
383	Idem	Quetglas Torréns (D. Pedro).....	0,12,63
384	Idem	Reines Crespi (D. Jaime).....	0,98,53
385	Idem	Ritort Iserne (D. Miguel).....	0,49,25
386	Idem	Segui Mir (D. Gabriel).....	0,32,83
387	Idem	Selia Payeras (D. Martín).....	0,32,83
388	Idem	Serra Cantellos (D. Jaime).....	0,16,41
389	Idem	Serra Crespi (D. Sebastián).....	0,56,83
390	Idem	Serra Matéu (D. Baltasar).....	0,15,78
391	Idem	Serra Payeras (D. Antonio).....	0,15,78
392	Idem	Serra Simó (D. Felipe).....	0,12,63
393	Idem	Serra Torréns (D. Juan).....	0,75,78
394	Idem	Siquier Ladera (D. Lorenzo).....	0,32,83
395	Idem	Simó Comas (D. Rafael).....	0,12,63
396	Idem	Socías Caimari (D. Miguel).....	0,16,41
397	Idem	Socías Caimari (Doña Juana).....	0,12,63
398	Idem	Socías Cladera (D. Antonio).....	0,49,25
399	Idem	Socías Cladera (D. Juan).....	0,12,63
400	Idem	Socías Perica (D. Miguel).....	0,22,09
401	Idem	Socías Rintort (D. Arnaldo).....	1,26,33
402	Idem	Socías Serra (D. Jacinto).....	0,37,89
403	Idem	Socías Serra (D. Juan).....	2,52,63
404	Idem	Solé Tugores (D. Bernardo).....	0,24,62
405	Idem	Soler Pons (D. Jorge).....	0,16,41
406	Idem	Solivellas (D. Miguel).....	0,16,41
407	Idem	Terrasa Rabasa (D. Juan).....	0,16,41
408	Idem	Torréns Bennasar (Doña Margarita).....	0,32,83
409	Idem	Torrents Siquier (D. José).....	0,32,83
410	Idem	Torrents Siquier (D. Lorenzo).....	0,50,52
411	Idem	Torres Cladera (D. Guillermo).....	0,50,52
412	Idem	Torres Cladera (D. Rafael).....	1,26,33
413	Idem	Tugores Serra (D. Antonio).....	0,37,89
414	Llubi	Alomar Poquet (D. Jerónimo).....	1,51,59
415	Manacor	Gomila Lluch (D. Miguel).....	0,25,26
416	Idem	Juan Oliver (D. Miguel).....	0,31,57
417	Idem	Muntaner Barceló (D. Bernardo).....	0,25,26
418	Idem	Oliver Gaya (D. Andrés).....	0,12,63
419	Idem	Veyn Nadal (D. Mateo).....	0,56,83
420	Maria de la Salud.....	Más Mieras (D. Pedro).....	0,12,63
421	Idem	Pastor Monjo (D. Bartolomé).....	0,25,26
422	Muro	Cantalleps Reines (D. Francisco).....	0,32,83
423	Idem	Estebrich Moragas (D. Miguel).....	0,32,82
424	Idem	Quetglas Llabres (D. Miguel).....	0,16,41
425	Idem	Palleras Cladera (D. Juan).....	0,16,41
426	Idem	Planes Poquet (D. Francisco).....	0,75,78
427	Idem	Segui Molina (D. Juan).....	0,32,83
428	Idem	Serra Bennasar (D. Pedro).....	0,25,26
429	Idem	Teraza Rabaza (D. Arnaldo).....	0,32,33
430	Palma	Pon Salón (D. Antonio).....	0,25,26
431	Petra	Buñola Perelló (D. Miguel).....	0,25,26
432	Pollensa	Llobera Garau (D. Pedro).....	0,37,89
433	Idem	Oliver Poma (D. Antonio).....	0,16,41
434	Santa María.....	Calafat Cafiellas (D. Lorenzo).....	1,89,48
435	Selva	Barrera Torres (D. Felipe).....	1,51,59
436	Idem	Ignacio Gelabert (D. Pedro).....	0,16,41
437	Sineu	Estelrich Nadal (D. Juan Ignacio).....	0,12,63

PROVINCIA DE BARCELONA

438	Cubellas	Bardaji (D. Narciso).....	0,25,26
439	Pobla de Lillet.....	Gomisans (D. Juan).....	0,18,94
440	Idem	Torréns y Cabanas (D. Salvador).....	0,25,26
441	San Quirico de Besora.....	Parramón Castany (D. José).....	0,12,63
442	Vallgorguina	Puig Sela (D. José).....	0,12,63

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
PROVINCIA DE CÁCERES			
443	Abadia	Flores Miña (D. José).....	10,73,61
444	Idem	García Díaz (D. Justo).....	0,37,89
445	Idem	Guerrero Nieto (D. José).....	0,50,52
446	Idem	Hernández Nieto (D. Lázaro).....	0,50,52
447	Idem	Hijos de Pedro Montero.....	0,33,15
448	Idem	Málaga Martín (D. Elías).....	0,50,52
449	Idem	Morales González (D. Justo).....	0,15,78
450	Idem	Santos Pérez (D. José).....	0,18,94
451	Idem	Silva Gregorio (D. Eduardo).....	1,51,59
452	Idem	Viuda e Hijos de Desiderio Martín.....	0,37,89
453	Aldeanueva del Camino.....	Acera Gómez (D. Pedro).....	0,12,63
454	Idem	Aguilar Moreno (D. Esteban).....	0,63,15
455	Idem	Alvarez María (D. Julián).....	0,18,94
456	Idem	Alvarez Sánchez (D. Manuel).....	0,25,26
457	Idem	Aprea Díaz (D. Marcialiano).....	0,44,20
458	Idem	Arias Gobierno (D. Francisco).....	0,18,94
459	Idem	Arroyo Prol (D. Rodolfo).....	0,50,52
460	Idem	Berrocoso Nieto (D. Manuel).....	0,25,26
461	Idem	Blázquez Llorente (D. Julio).....	0,31,57
462	Idem	Castellano Hernández (D. Nicolás).....	0,12,63
463	Idem	Castillo Arroyo (D. Pedro).....	0,50,52
464	Idem	Castillo Hernández (D. Valentín).....	0,37,89
465	Idem	Comendador María (D. Francisco).....	3,03,15
466	Idem	Comendador Masides (D. Víctor).....	2,65,26
467	Idem	Comendador Moreno (D. Amadeo).....	0,50,52
468	Idem	Corredor Hernández (D. Roque).....	1,51,59
469	Idem	Díaz Hernández (D. Daniel).....	0,18,94
470	Idem	Díaz Martín (D. Alejandro).....	0,75,78
471	Idem	Domínguez Moreno (D. Alvaro).....	0,18,94
472	Idem	Domínguez Moreno (D. Francisco).....	0,18,94
473	Idem	Domínguez Rodríguez (D. Telesforo).....	0,25,26
474	Idem	Duarte García (D. Esteban).....	0,63,15
475	Idem	Duarte García (D. José).....	0,25,26
476	Idem	Duarte Rodríguez (D. Victoriano).....	0,37,89
477	Idem	Ferreiro González (D. Carlos).....	0,37,89
478	Idem	Ferreiro González (D. Matías).....	0,44,20
479	Idem	Flores Serradilla (D. Pedro).....	0,44,20
480	Idem	Fuente Rodríguez (D. Juan Manuel).....	0,31,57
481	Idem	Galán Márquez (D. Jerónimo).....	0,12,63
482	Idem	Galán Rodríguez (D. Angel).....	0,18,94
483	Idem	García Berrocoso (D. Bernardo).....	0,37,89
484	Idem	García Berrocoso (D. José).....	0,18,94
485	Idem	García María (D. Rufino).....	1,51,59
486	Idem	García Mateos (D. Alejo).....	0,37,89
487	Idem	García Nieto (D. Julián).....	0,50,52
488	Idem	Gobierno García (D. Leonardo).....	0,31,57
489	Idem	Gómez Martín (D. Francisco).....	0,25,26
490	Idem	Gómez Serradilla (D. Ramón).....	0,50,52
491	Idem	González Blasco (D. José).....	0,37,57
492	Idem	González Díaz (D. Miguel).....	0,37,89
493	Idem	González Durán (D. Dionisio).....	0,25,26
494	Idem	González Pascual (D. Reyes).....	0,50,52
495	Idem	González Sánchez (D. Severiano).....	0,31,57
496	Idem	González Villalobos (D. Emilio).....	0,18,94
497	Idem	Heras Hernández (D. Esteban).....	0,12,63
498	Idem	Hernández Campos (D. Antonio).....	0,25,26
499	Idem	Hernández García Laso (D. Pedro).....	0,75,78
500	Idem	Hernández Prol (D. Angel).....	0,18,94
501	Idem	López Domínguez (D. Juan Manuel).....	0,31,57
502	Idem	López y López (D. Manuel).....	1,07,38
503	Idem	López Martín (D. Francisco).....	3,03,15
504	Idem	López Nieto (D. Agustín).....	0,37,89
505	Idem	Marcos Mateo (D. Félix).....	0,18,94
506	Idem	Martín González (D. Agapito).....	0,25,26
507	Idem	Martín Villalobos (Doña Hermenegilda).....	0,12,63
508	Idem	Masides Rosado (D. Severiano).....	3,03,15
509	Idem	Mateos Duarte (D. Agapito).....	0,18,94
510	Idem	Mateos Maside (D. Víctor).....	3,03,15
511	Idem	Mateos Montero (D. Antonio).....	0,18,94
512	Idem	Mateos Rosado (D. Isidoro).....	0,50,52
513	Idem	Mateos Rosado (D. Longinos).....	0,37,89
514	Idem	Melón Domínguez (D. Juan).....	0,50,52
515	Idem	Miña Pérez (D. Marcelino).....	1,38,96
516	Idem	Montero Aprea (D. Francisco).....	0,12,63
517	Idem	Morales Castellano (D. Esteban).....	0,50,52
518	Idem	Morales González (D. Justo).....	0,18,94
519	Idem	Moreno Alvarez (D. Ezequiel).....	0,25,26
520	Idem	Moreno Asensio (D. Braulio).....	0,37,89
521	Jáen	Moreno Asensio (D. Cándido).....	0,63,15

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
522	Aldeanueva del Camino.....	Moreno de Dios (D. José).....	0,18,94
523	Idem	Moreno Moreno (D. Bernardo).....	0,25,26
524	Idem	Moreno Moreno (D. José).....	0,82,09
525	Idem	Moreno Rodriguez (D. León).....	0,25,26
526	Idem	Motrel Benavides (D. Ramón).....	0,75,78
527	Idem	Muñoz Moreno (D. Antonio).....	0,18,94
528	Idem	Muñoz Moreno (D. Luis).....	3,03,15
529	Idem	Navarro Gobierno (Doña Tomasa).....	0,18,94
530	Idem	Nieto Gil (D. Martín).....	0,50,52
531	Idem	Nieto Morales (D. Martín).....	0,50,52
532	Idem	Paniagua Martínez (D. Manuel).....	0,25,26
533	Idem	Peña Rubio (D. José).....	0,31,57
534	Idem	Peralejo López (D. Pedro).....	0,31,57
535	Idem	Periáñez Matas (Doña María).....	0,25,26
536	Idem	Periáñez Rosado (D. Casto).....	0,18,94
537	Idem	Periáñez Rosado (D. Juan).....	0,25,26
538	Idem	Rodríguez Castellano (D. Francisco).....	0,75,78
539	Idem	Rodríguez Ferrer (D. Juan).....	0,31,57
540	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Alvaro).....	0,63,15
541	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Angel).....	0,63,15
542	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Evaristo).....	0,50,52
543	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Julio).....	0,37,89
544	Idem	Rodríguez Moreno (D. Juan).....	0,50,52
545	Idem	Rodríguez Rubio (D. José).....	0,75,78
546	Idem	Rosado López (D. Faustino).....	0,94,75
547	Idem	Rosado Periáñez (D. Esteban).....	1,51,59
548	Idem	Rosado Periáñez (D. Feliciano).....	0,18,94
549	Idem	Rubio Domínguez (D. José).....	0,37,89
550	Idem	Sánchez Blázquez (D. Agustín).....	0,18,94
551	Idem	Sánchez Guijo (D. Luis).....	0,25,26
552	Idem	Sánchez Mata (Doña Alfonsa).....	0,25,26
553	Idem	Serrano Rodríguez (D. Feliciano).....	0,63,15
554	Idem	Serrano Rodríguez (D. Julio).....	0,37,89
555	Idem	Vallejo Rosado (D. Amor).....	0,12,63
556	Idem	Vicente Vares (Doña Sofía).....	0,75,78
557	Aldeanueva de la Vera.....	Aceituno Romero (D. Eulogio).....	0,37,89
558	Idem	Avila Perino (Doña Clotilde).....	0,15,78
559	Idem	Balleros Parrón (D. Ramón).....	0,56,83
560	Idem	Baustista Romero (D. Félix).....	0,18,94
561	Idem	Béjar Güesta (D. Anastasio).....	0,25,26
562	Idem	Bermejo Barbero (D. Teódulo).....	0,18,94
563	Idem	Blázquez Sánchez (D. Modesto).....	0,37,89
564	Idem	Brefías López (D. Agapito).....	0,37,89
565	Idem	Brefías López (D. Manuel).....	0,37,89
566	Idem	Casado Vergara (Doña Ignacia).....	0,18,94
567	Idem	Casero Gil (D. Florentino).....	0,25,26
568	Idem	Castañarez Alvarez (D. Máximo).....	0,18,94
569	Idem	Collar López (D. Tiburcio).....	0,18,94
570	Idem	Curiel Muñoz (D. Ramón).....	0,18,94
571	Idem	Fernández Bellis (D. Jerónimo).....	0,18,94
572	Idem	Fernández Bellis (D. Sebastián).....	0,18,94
573	Idem	Gallardo Moreno (D. David).....	0,31,57
574	Idem	Gallardo Muñoz (D. Eulogio).....	0,18,94
575	Idem	Gallardo Muñoz (D. Saturnino).....	0,18,94
576	Idem	Gallego Muñoz (Doña Antonia).....	0,31,57
577	Idem	García Alvarez (D. Dionisio).....	0,18,94
578	Idem	García Gómez (D. Hermenegildo).....	0,18,94
579	Idem	García Pérez (D. Santiago).....	0,31,57
580	Idem	Gil Vizcaíno (D. Luis).....	0,28,41
581	Idem	Gómez Escobar (D. Ramón).....	0,56,83
582	Idem	González García (D. Nazario).....	0,18,94
583	Idem	González Gilarte (D. Andrés).....	0,37,89
584	Idem	González Peña (D. Cipriano).....	0,18,94
585	Idem	Gilarte Fernández (D. Miguel).....	0,18,94
586	Idem	Gilarte Fernández (D. Zacarías).....	0,25,26
587	Idem	Gilarte Vergara (D. Jesús).....	0,94,75
588	Idem	Giménez Gómez (D. Emilio).....	0,15,78
589	Idem	Hernández García (D. Macario).....	0,18,94
590	Idem	López García (D. Víctor).....	0,18,94
591	Idem	Muñoz Parrón (D. Federico).....	0,25,26
592	Idem	Muñoz Serrano (D. Alvaro).....	0,31,57
593	Idem	Muñoz Trancón (D. Fidel).....	0,31,57
594	Idem	Panadero Blázquez (D. Ramón).....	0,18,94
595	Idem	Parrón Cáceres (D. Jacinto).....	0,18,94
596	Idem	Paz Alegre (D. Victoriano).....	0,18,94
597	Idem	Paz Muñoz (D. Emilio).....	0,18,94
598	Idem	Paz Ramos (D. Lucio).....	0,28,41
599	Idem	Pérez García (D. Victoriano).....	0,28,41
600	Idem	Pérez Vizcaíno (D. Manuel).....	0,18,94
601	Idem	Perino Gilarte (D. Alvaro).....	0,18,94
602	Idem	Perino Gilarte (D. Saturnino).....	0,18,94

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NUMERO
DE
HECTAREAS

500	Aldennueva de la Vera.....	Rodríguez Avila (D. Eugenio).....	0,18,94
501	Idem	Sánchez Paz (D. Nemesio).....	0,18,94
502	Idem	Serrano Muelas (D. José).....	0,18,94
503	Idem	Solano Torés (D. Antonio).....	0,37,89
504	Idem	Torés Rodríguez (D. Pedro).....	0,31,57
505	Idem	Torrallo Rodríguez (D. Manuel).....	0,15,78
506	Idem	Trancón Alvarez (Doña Soypretana).....	0,28,41
507	Idem	Valleros Cáceres (D. Tiburcio).....	0,18,94
508	Idem	Vergara Vergara (D. Pedro).....	0,28,41
509	Idem	Vivas Muñoz (D. Sinforiano).....	0,37,89
510	Idem	Vizcaíno García (D. Pedro).....	0,28,21
511	Idem	González Miguel (D. Marcos).....	0,75,78
512	Idem	Miranda Prieto (D. Jesús).....	0,37,89
513	Idem	Cuenca Marín (D. Esteban).....	0,25,26
514	Idem	Durán Peinado (D. José).....	0,25,26
515	Idem	Huertas Rodríguez (D. José).....	0,18,94
516	Idem	Aguilar García (D. Gregorio).....	0,12,63
517	Idem	Campos Albala (D. Guillermo).....	0,18,94
518	Idem	Campos García (D. Saturnino).....	0,12,63
519	Idem	Collado Fernández (D. Policarpo).....	0,18,94
520	Idem	Durán Mateos (D. Francisco).....	0,12,63
521	Idem	García Alvarez (D. Felipe).....	0,18,94
522	Idem	García Gonzalo (D. Mariano).....	0,18,94
523	Idem	García Jiménez (D. Andrés).....	0,25,26
524	Idem	García Piñón (D. Bernardino).....	0,44,20
525	Idem	Garzón Martín (D. Fermín).....	0,18,94
526	Idem	Mateos Vicente (D. Pedro).....	0,18,94
527	Idem	Mendo Rubio (D. Pedro).....	0,18,94
528	Idem	Moreno García (D. Anselmo).....	0,12,63
529	Idem	Ramos Palacios (Doña Margarita).....	0,12,63
530	Idem	Ramos Pancho (D. Demetrio).....	0,25,26
531	Idem	Rubio Rubio (D. Ignacio).....	0,25,26
532	Idem	Rubio Suárez (D. Benedicto).....	0,37,89
533	Idem	Camacho Ortega (Doña Trinidad).....	1,26,33
534	Idem	Marqués de la Romana.....	5,05,23
535	Idem	Cerezo Mejorado (D. Gumaersindo).....	0,18,94
536	Idem	Díez Pastor (D. Fulgencio).....	0,50,52
537	Idem	Hidalgo Díez (D. José Carlos).....	0,25,26
538	Idem	Jiménez Cano (D. Fulgencio).....	0,31,57
539	Idem	López Cerezo (D. Juan).....	0,50,52
540	Idem	Montes Iñigo (D. Juan).....	5,05,23
541	Idem	Ortiz Quiles (D. Miguel).....	8,84,15
542	Idem	Duque García (D. Basilio).....	0,18,94
543	Idem	García Martín (D. Justo).....	0,25,26
544	Idem	Martín Muñoz (D. Jerónimo).....	0,31,57
545	Idem	Martín Sánchez (D. Emiliano).....	0,82,09
546	Idem	Muñoz Merino (D. Fernando).....	0,56,83
547	Idem	Núñez Domínguez (D. Antonio).....	0,31,57
548	Idem	Terroso Blázquez (D. Eugenio).....	0,50,52
549	Idem	Torres Castro (D. Juan).....	0,31,57
550	Idem	Abril Maza (D. Juan José).....	0,12,63
551	Idem	Alfonso Pila (D. Juan José).....	0,63,15
552	Idem	Barba Otero (D. Juan).....	0,18,94
553	Idem	Baus García (D. Joaquín).....	0,12,63
554	Idem	Cano Trinidad (D. Pedro).....	0,18,94
555	Idem	Cerro Durán (D. Felipe).....	0,12,63
556	Idem	Cortés Castro (D. Tomás).....	0,15,78
557	Idem	Delgado Gaminio (D. Alfonso).....	0,12,63
558	Idem	Fernández Prieto (D. Pedro).....	0,12,63
559	Idem	Frades Mayoral (D. José).....	0,18,94
560	Idem	Gamino Cortés (D. Pedro).....	0,15,78
561	Idem	Horcajo Cuenca (D. Julián).....	0,18,94
562	Idem	Maldonado Otero (D. Juan).....	0,22,09
563	Idem	Maldonado Reyes (D. José).....	0,18,94
564	Idem	Marián de Ana (D. Hermenegildo).....	0,12,63
565	Idem	Merino Prieto (D. Matías).....	0,15,74
566	Idem	Miras Sierra Escudero (D. Ildefonso).....	0,12,63
567	Idem	Montes Acosta (D. Gabriel).....	0,12,63
568	Idem	Montes Acosta (D. Jacinto).....	0,12,63
569	Idem	Montes Peloche (D. Roque).....	0,12,63
570	Idem	Morano Velardo (D. Faustino).....	0,12,63
571	Idem	Peloche Cabello (D. Ildefonso).....	0,37,89
572	Idem	Peloche Mostajero (D. Francisco).....	0,50,52
573	Idem	Peloche Prieto (Doña Feliciano).....	0,12,63
574	Idem	Peloche Velardo (D. Domingo).....	0,18,94
575	Idem	Peloche Villa (D. José).....	0,12,63
576	Idem	Plaza Ruiz (D. David).....	0,18,94
577	Idem	Reyes Rubio (D. Juan).....	0,15,78
578	Idem	Rubio Pulido (D. Agapito).....	0,22,09
579	Idem	Sánchez Casanova (D. Bernardo).....	0,12,63
580	Idem	Sánchez Marín (D. Miguel).....	0,12,63

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
684	Cafiamero	Torres Pazos (D. Vicente).....	0,12,63
685	Idem	Trinidad Fernández (D. Francisco).....	0,12,63
686	Idem	Trinidad Sánchez (D. Agustín).....	0,18,94
687	Idem	Velardo Paniagua (D. Francisco).....	0,34,72
688	Idem	Velardo Paniagua (Doña Petra).....	0,18,94
689	Cañaveral	Bermejo Riolobos (D. Nemesio).....	1,01,07
690	Carcaboso	Eugenio Ruano (D. Sebastián).....	0,25,26
691	Idem	Eugenio Sánchez (D. Salvador).....	0,37,89
692	Casas de Millán.	Morales Arjona (D. Francisco).....	1,13,70
693	Idem	Recuero Bermejo (D. Germán).....	0,37,89
694	Casas del Monte.	Gómez Lobero (D. Juan Miguel).....	0,25,26
695	Idem	Rojo Muñoz (D. José).....	0,25,26
696	Idem	Sánchez García (D. Hilario).....	0,12,63
697	Castejada	Hernández (D. Valeriano).....	15,78,84
698	Idem	Nigorra Vaquer (D. Juan).....	1,13,70
699	Idem	Sánchez Breña (D. Alejandro).....	0,75,78
700	Casillas de Coria.	Clemente Moreno (D. Manuel).....	0,50,52
701	Idem	Martín Bueso (D. Gabinio).....	0,12,63
702	Idem	Martín Cordero (D. Sixto).....	0,18,94
703	Idem	Moreno Gutiérrez (D. Germán).....	0,63,15
704	Idem	Moreno Utrera (D. Filomeno).....	0,56,83
705	Collado	Alegre Serradilla (D. Felipe).....	0,25,26
706	Idem	Amor Alegre (D. Teodoro).....	0,75,78
707	Idem	Arjona Morales (D. Manuel).....	0,63,15
708	Idem	Arjona Sánchez (D. Ramón).....	0,18,94
709	Idem	Arjona Tovar (D. Eleuterio).....	0,25,26
710	Idem	Benítez Prieto (D. Juan).....	0,18,94
711	Idem	Correa Benítez (D. Raimundo).....	0,37,89
712	Idem	Fernández Serrano (D. Telesforo).....	0,25,26
713	Idem	García Arena (D. Anacleto).....	0,50,52
714	Idem	García Arjona (D. Maximino).....	0,18,94
715	Idem	García Jabón (D. Dionisio).....	0,25,26
716	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	0,37,89
717	Idem	Gómez Morales (D. Valentín).....	0,18,94
718	Idem	Hernández (D. Valeriano).....	0,75,78
719	Idem	Jabón Curiel (D. Florencio).....	0,18,94
720	Idem	López (Doña Crescencia).....	0,18,94
721	Idem	López Arjona (Doña María).....	0,18,94
722	Idem	López Enciso (D. Francisco).....	0,37,89
723	Idem	López Grau (D. José).....	1,57,90
724	Idem	Martín Pastor (D. José).....	0,18,94
725	Idem	Salgado González (D. Juan).....	0,18,94
726	Idem	Sánchez Cirujano (D. Leandro).....	0,37,89
727	Idem	Sánchez García (D. Polonio).....	0,18,94
728	Idem	Sánchez García (D. Primitivo).....	0,18,94
729	Idem	Sánchez Guerra (D. Manuel).....	0,75,78
730	Idem	Sánchez Parrales (Doña Pura).....	0,75,78
731	Idem	Sánchez Santos (D. Fermín).....	0,37,89
732	Idem	Sanz Hurtado (D. Serafín).....	0,18,94
733	Idem	Serradilla López (D. Zácarías).....	0,18,94
734	Idem	Tovar Hernández (D. Pedro).....	0,25,26
735	Idem	Trujillo Guzmán (D. Benedicto).....	0,25,26
736	Idem	Trujillo Morales (D. Ramiro).....	0,25,26
737	Idem	Trujillo Morales (D. Venancio).....	0,75,78
738	Idem	Zepata Castaño (D. José).....	0,37,89
739	Coria	Alvarez Carpintero (D. Vicente).....	1,51,59
740	Idem	Gutiérrez Carbayo (D. Gregorio).....	1,57,90
741	Idem	Gutiérrez Clemente (D. Bernabé).....	0,94,75
742	Idem	Hernández Hernández (D. Eduardo).....	0,94,75
743	Idem	Iglesias Sánchez (D. Cándido).....	0,50,51
744	Idem	Pérez Martín (D. Benito).....	1,89,48
745	Idem	Robleda Clemente (D. Justo).....	0,50,52
746	Idem	Rodríguez Cañada (Doña Eugenia).....	3,03,15
747	Idem	Santa Esteve (D. Ramón).....	0,37,89
748	Idem	Serrano Collado (D. Demetrio).....	0,75,78
749	Idem	Valiente Hernández (D. Gabino).....	0,37,89
750	Cuacos	Alarcón Casado (D. Francisco).....	0,37,89
751	Idem	Alarcón Casado (D. José).....	0,37,89
752	Idem	Alvarez Hernández (D. Silvestre).....	1,13,70
753	Idem	Aparicio Arjona (D. Román).....	0,25,26
754	Idem	Arjona Arjona (D. Fernando).....	1,89,48
755	Idem	Avila Izquierdo (D. Emilio).....	0,37,89
756	Idem	Avila Tovar (Doña Narcisa).....	0,37,89
757	Idem	Bautista Romero (D. Honorio).....	0,94,75
758	Idem	Casado Pérez (Doña Ascensión).....	0,56,83
759	Idem	Corral Arias (D. Pedro).....	0,25,26
760	Idem	Curiel García (D. Marceliano).....	0,63,15
761	Idem	Díaz Vaquero (D. Claudio).....	0,25,26
762	Idem	Enciso Gómez (D. David).....	0,75,78
763	Idem	García Jiménez (D. Bernardino).....	0,37,89
764	Idem	García Jiménez (D. Liborio).....	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTAREAS
765	Cuacos	García Pérez (D. Crecenciano).....	0,25,26
766	Idem	García Vasco (D. Cándido).....	0,18,94
767	Idem	Garrido Pérez (D. Gonzalo).....	0,18,94
768	Idem	Gil Pinadero (D. Ramiro).....	0,18,94
769	Idem	Gil Pino (D. Luis).....	0,18,94
770	Idem	Hernández (D. Moisés).....	0,18,94
771	Idem	Hernández Alvarez (D. Justo).....	0,18,94
772	Idem	Hernández Hornero (D. Francisco).....	0,37,89
773	Idem	Hernández Hornero (D. José).....	0,37,89
774	Idem	Hernández Jiménez (D. Jesús).....	0,37,89
775	Idem	Hernández López (D. José).....	0,18,94
776	Idem	Hernández López (D. Matías).....	0,25,26
777	Idem	Hernández López (D. Teófilo).....	0,63,15
778	Idem	Hornero García (D. Luis).....	0,75,78
779	Idem	Hornero Gómez (D. Cayetano).....	0,25,26
780	Idem	Hornero Gómez (D. Domingo).....	0,18,94
781	Idem	Hornero Gómez (D. Palatino).....	0,37,89
782	Idem	Hornero Mateo (D. Jerónimo).....	0,37,89
783	Idem	Hornero Moreno (D. Clodoaldo).....	0,37,89
784	Idem	Hornero Pérez (D. Alejandro).....	0,18,94
785	Idem	Hornero Pérez (D. Aniceto).....	0,18,94
786	Idem	Hornero Pérez (D. Felipe).....	0,37,89
787	Idem	Hornero Pérez (D. Graciano).....	0,18,94
788	Idem	Hornero Rodríguez (D. Dionisio).....	0,37,89
789	Idem	Jiménez Calero (D. Venancio).....	0,75,78
790	Idem	Jiménez Pérez (D. Melquiades).....	0,25,26
791	Idem	Jiménez Pérez (D. Ramón).....	0,18,94
792	Idem	López (D. Emilio).....	0,37,89
793	Idem	López Collazo (D. Leonardo).....	0,37,89
794	Idem	López Pérez (D. Ausemio).....	0,37,89
795	Idem	López Pérez (D. Salvador).....	0,56,83
796	Idem	Martín Cuesta (D. Baltasar).....	0,18,94
797	Idem	Mata Moreno (D. Juan de).....	0,18,94
798	Idem	Mateo García (D. Antonio).....	0,18,94
799	Idem	Mateo García (D. Florencio).....	0,18,94
800	Idem	Mateo García (D. Wenceslao).....	0,18,94
801	Idem	Mateos Hernández (D. Zacarías).....	0,18,94
802	Idem	Mateos Jilarde (Doña Francisca).....	0,25,26
803	Idem	Mateos Jiménez (D. Cesáreo).....	0,37,89
804	Idem	Mateos Pérez (D. Luis).....	0,37,89
805	Idem	Mateos Primo (D. José).....	0,25,26
806	Idem	Montero González (D. Liberato).....	0,18,94
807	Idem	Mora Alonso (D. Nicanor).....	0,18,94
808	Idem	Morales Moreno (D. Casimiro).....	0,25,26
809	Idem	Moreno Jiménez (D. Desiderio).....	0,56,83
810	Idem	Muñoz Jiménez (D. Sixto).....	0,75,78
811	Idem	Muñoz Pérez (D. Gregorio).....	0,18,94
812	Idem	Pérez Calero (D. Gervasio).....	0,44,20
813	Idem	Pérez García (D. Abilio).....	0,18,94
814	Idem	Pérez Hernández (D. Francisco).....	0,37,89
815	Idem	Pérez Hernández (D. Juan).....	0,18,94
816	Idem	Pérez Hernández (D. Lorenzo).....	0,18,94
817	Idem	Pérez Hernández (D. Urbano).....	1,89,48
818	Idem	Pérez Hornero (D. Gregorio).....	0,18,94
819	Idem	Pérez Martín (D. Honorato).....	0,75,78
820	Idem	Pérez Martín (D. José).....	0,56,83
821	Idem	Pérez Mateos (D. Zenón).....	0,25,26
822	Idem	Pérez Pérez (D. Antonio).....	0,31,57
823	Idem	Perianes Pérez (D. Amader).....	0,37,89
824	Idem	Perino Bautista (D. Agustín).....	0,31,57
825	Idem	Pinadero Hornero (D. Miguel).....	0,18,94
826	Idem	Pino Gil (D. Rafael).....	0,18,94
827	Idem	Rico Marcos (D. Adelio).....	0,75,78
828	Idem	Rincón Avila (D. Vicente).....	6,31,53
829	Idem	Rodríguez Rodríguez (D. Valentín).....	0,18,94
830	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Matías).....	0,18,94
831	Idem	Santos Becerro (D. José).....	0,18,94
832	Idem	Vergara Pérez (D. Plácido).....	0,18,94
833	El Gordo	Moreno Gómez (D. Alberto).....	0,75,78
834	Idem	Sánchez Blázquez (D. Vidal).....	12,63,06
835	El Pedroso de Acín	Bermejo Riobobos (D. Guillermo).....	0,88,41
836	Gáliteo	Alcón Martín (D. Florencio).....	0,37,89
837	Idem	Alonso Martín (D. Marcelino).....	0,25,26
838	Idem	Baile Martín (D. Gregorio).....	0,25,26
839	Idem	Blanco Martín (D. Julián).....	0,37,89
840	Idem	Bueno Bueno (D. Vicente).....	0,37,89
841	Idem	Bueno Rodríguez (D. Jacinto).....	0,75,78
842	Idem	Eleno Hernández (D. Vicente).....	0,31,57
843	Idem	Eleno Martín (D. Lope).....	0,31,57
844	Idem	García López (Doña Ursula).....	0,25,26
845	Idem	Gutiérrez Bueno (D. Andrés).....	0,37,89

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
846	Galisteo	López Iglesias (D. Antonio).....	0,88,41
847	Idem	Martín (Doña Lucila).....	0,18,94
848	Idem	Martin y Martín (D. Lorenzo).....	0,25,26
849	Idem	Matías Sánchez (D. Juan).....	2,27,37
850	Idem	Moro Martín (D. Benicio).....	0,50,52
851	Idem	Sánchez Martín (Doña Isabel).....	0,18,94
852	Idem	Santos López (D. Agustín).....	0,37,89
853	Idem	Sesma Catalán (D. Pascual).....	0,37,89
854	Garganta la Olla.....	Alonso (D. Venancio).....	0,18,94
855	Idem	Alonso Herrero (D. Vicente).....	0,44,20
856	Idem	Alvarez Hernández (D. Pedro).....	0,63,15
857	Idem	Arjona Mérida (D. Juan).....	0,37,89
858	Idem	Buezo Robles (D. Domingo).....	0,18,94
859	Idem	Burcio (D. Mariano).....	0,18,94
860	Idem	Burcio Rond (D. Julián).....	0,18,94
861	Idem	Calero Gallego (D. Nicolás).....	0,37,89
862	Idem	Carrondo Sánchez (D. Casto).....	0,18,94
863	Idem	Castaño Gómez (D. Antonio).....	0,18,94
864	Idem	Castaño Gómez (D. Esteban).....	0,18,94
765	Idem	Cirujano Sánchez (Doña Aurelia).....	0,25,26
866	Idem	Cruz López (D. Juan de la).....	0,37,89
867	Idem	Curiel García (D. Marceliano).....	1,38,96
868	Idem	Curiel Jiménez (D. Justo).....	0,44,20
869	Idem	Curiel Jiménez (D. Leocadio).....	0,75,78
870	Idem	Curiel Jiménez (D. Valentín).....	0,25,26
871	Idem	Curiel Muñoz (D. Quirico).....	0,25,26
872	Idem	Fernández González (D. Felipe).....	1,13,70
873	Idem	Fernández Ifiguez (D. Tiburcio).....	1,01,07
874	Idem	Flores López (D. Felipe).....	0,25,26
875	Idem	García Hernández (D. Isidro).....	0,18,94
876	Idem	García Herrero (D. Pedro).....	0,37,89
877	Idem	García López (D. Manuel).....	0,25,26
878	Idem	García López (D. Nicasio).....	0,37,89
879	Idem	García López (D. Pedro Esteban).....	0,75,78
880	Idem	Garrido Pérez (D. Antonio).....	0,75,78
881	Idem	Garrido Pérez (D. Gonzale).....	0,18,94
882	Idem	Gómez Curiel (D. Záceras).....	1,01,07
883	Idem	Gómez Herrero (Doña Valentina).....	0,25,26
884	Idem	Gómez Pérez (D. Bruno).....	0,18,94
885	Idem	Herrero Hernández (D. Anacleto).....	0,31,57
886	Idem	Herrero Hernández (D. Paulo).....	0,18,94
887	Idem	Herrero Iglesias (D. Marcos).....	0,25,26
888	Idem	Herrero Pérez (D. Mariano).....	0,31,57
889	Idem	Herrero Pérez (D. Victorio).....	0,18,94
890	Idem	Herrero Sánchez (D. Anacleto).....	0,37,89
891	Idem	Hernández (D. Germán).....	1,13,70
892	Idem	Hernández (D. Joaquín).....	0,37,89
893	Idem	Hernández Díaz (D. Guillermo).....	0,25,26
894	Idem	Hernández Pérez (D. Pedro).....	0,18,94
895	Idem	Iglesias Martín (D. Felipe).....	0,37,89
896	Idem	Jiménez López (D. Eduardo).....	0,18,94
897	Idem	López David (D. Benedicto).....	0,18,94
898	Idem	López David (D. Julián).....	0,50,52
899	Idem	López Díaz (D. Clemente).....	0,25,26
900	Idem	López García (D. José).....	0,63,15
901	Idem	López Gómez (D. Francisco).....	0,25,26
902	Idem	López Grau (D. José).....	0,75,78
903	Idem	López Herrero (D. Angel).....	0,75,78
904	Idem	López Sánchez (D. León).....	0,25,26
905	Idem	López Sánchez (D. Marín).....	0,18,94
906	Idem	Martín Hernández (D. Felipe).....	0,37,89
907	Idem	Mateos Herrero (D. Manuel).....	0,12,63
908	Idem	Montero Curiel (D. Abelardo).....	0,37,89
909	Idem	Montero Dorado (D. Severo).....	0,25,26
910	Idem	Moreno López (D. Crispín).....	0,26,26
911	Idem	Pavón Castañares (D. Santos).....	0,18,94
912	Idem	Peña Gómez (D. Florencio).....	0,37,89
913	Idem	Peña López (D. Maximino).....	0,37,89
914	Idem	Pérez Alonso (D. Daniel).....	0,25,26
915	Idem	Pérez Curiel (D. Alvaro).....	0,26,26
916	Idem	Pérez Curiel (D. Doroteo).....	0,18,94
917	Idem	Pérez Curiel (D. Eugenio).....	0,18,94
918	Idem	Pérez Curiel (D. Faustino).....	0,18,94
919	Idem	Pérez Curiel (D. Teodosio).....	0,18,94
920	Idem	Pérez García (D. José).....	0,25,26
921	Idem	Pérez García (D. Juan).....	0,18,94
922	Idem	Pérez García (D. Teodoro).....	0,18,94
923	Idem	Pérez Hernández (Doña Desideria).....	0,25,26
924	Idem	Pérez Hernández (D. Lucas).....	0,25,26
925	Idem	Pérez Hernández (D. Valeriano).....	0,18,94
926	Idem	Pérez León (D. Miguel).....	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
927	Garganta la Olla.....	Pérez López (D. Hipólito).....	0,37,89
928	Idem	Pérez López (D. Luis).....	0,37,89
929	Idem	Pérez López (D. Miguel).....	0,18,94
930	Idem	Pérez Pérez (D. Jesús).....	0,37,89
931	Idem	Peris Castaño (D. Cándido).....	0,31,57
932	Idem	Porras Merchán (D. Faustino).....	0,18,94
933	Idem	Pozo López (D. Felipe).....	0,18,94
934	Idem	Sánchez López (D. Ramón).....	0,25,26
935	Idem	Sánchez Pérez (D. Dámaso).....	0,18,94
936	Idem	Sánchez Peris (D. Dionisio).....	0,31,57
937	Idem	Sánchez Sánchez (D. Demetrio).....	0,37,89
938	Idem	Serradilla (D. Julián).....	0,75,78
939	Idem	Vallero Bautista (D. Pedro).....	0,25,26
940	Idem	Vicente Burcio (D. Salustiano).....	0,18,94
941	Granja de Granadilla.....	Acevedo Márquez (D. Florencio).....	0,75,78
942	Idem	Esteban Blázquez (D. Valentín).....	0,50,52
943	Idem	Flores Miña (D. José).....	3,15,78
944	Idem	García García (D. Manuel).....	0,63,15
945	Idem	Gómez Marcos (D. Lucrecio).....	0,12,63
946	Idem	González Albarán (D. Constantino).....	0,25,26
947	Idem	González Martín (D. Carlos).....	0,50,52
948	Idem	Martín Gómez (D. Laureano).....	0,18,94
949	Idem	Martín Martínez (D. Moisés).....	0,50,52
950	Idem	Martín Sánchez (D. Donato).....	0,25,26
951	Idem	Martín Sánchez (D. Pedro).....	0,18,94
952	Idem	Núñez Gunilla (D. Bernardo).....	0,63,15
953	Idem	Viuda de Desiderio Martín.....	0,18,94
954	Guadalupe	González Martín (D. Eusebio).....	0,37,89
955	Idem	Plaza Pizarro (D. Antonio).....	0,12,63
956	Guijo de Santa Bárbara.....	Castañares (D. Anastasio).....	0,37,89
957	Idem	Castañares Hernández (D. Gervasio).....	0,18,94
958	Idem	García Santos (D. Félix).....	0,12,63
959	Idem	Jiménez (D. Antonio).....	0,18,94
960	Idem	Jiménez Castañares (D. Andrés).....	0,28,41
961	Idem	Jiménez Naranjo (D. Julián).....	0,18,94
962	Idem	Jiménez Naranjo (D. Tomás).....	0,15,78
963	Idem	Naranjo Castaño (D. Azaelito).....	0,18,94
964	Idem	Pérez Santos (D. Quintín).....	0,18,94
965	Idem	Santos Jiménez (D. Nicolás).....	0,12,63
966	Idem	Santos Sacristán (D. Román).....	0,12,63
967	Idem	Torralvo Castañares (D. Jacinto).....	0,18,94
968	Jaraíz de la Vera.....	Amor Alegre (D. Teodoro).....	0,37,89
969	Idem	Amor Díaz (D. Pedro).....	0,18,94
970	Idem	Amor Dornas (D. Julio).....	0,63,15
971	Idem	Aparicio Arjona (D. Román).....	1,07,38
972	Idem	Aparicio Cirujano (D. Maximino).....	0,75,78
973	Idem	Aparicio Curiel (D. Agustín).....	0,18,94
974	Idem	Aparicio Curiel (D. Ramón).....	0,18,94
975	Idem	Aparicio López (D. Francisco).....	0,37,89
976	Idem	Aparicio López (D. Narciso).....	0,37,89
977	Idem	Aparicio López (D. Zenón).....	0,25,26
978	Idem	Aparicio Pérez (D. Gerardo).....	0,37,89
979	Idem	Arjona Cruz (Doña Narcisa).....	0,25,26
980	Idem	Arjona Diaz (Doña Telipa).....	0,18,94
981	Idem	Arjona Enciso (D. Agustín).....	0,56,83
982	Idem	Arjona Jabón (D. Eleuterio).....	0,18,94
983	Idem	Arjona Morales (D. Manuel).....	0,18,94
984	Idem	Arjona Morales (D. Román).....	0,94,75
985	Idem	Arjona Sánchez (D. Eugenio).....	0,25,26
986	Idem	Arjona Sánchez (D. Máximo).....	0,18,94
987	Idem	Arjona Serradilla (D. Luis).....	0,75,78
988	Idem	Arjona Tovar (D. Eleuterio).....	0,37,89
989	Idem	Avila Guzmán (D. Manuel).....	0,88,41
990	Idem	Avila Tovar (Doña Narcisa).....	0,18,94
991	Idem	Bote Curiel (D. Andrés).....	0,25,26
992	Idem	Breña Acosta (D. Ramón).....	0,37,89
993	Idem	Bueno Benítez (D. Juan).....	0,37,89
994	Idem	Cepeda Sánchez (D. Tomás).....	0,18,94
995	Idem	Cirujano Morales (D. Leocadio).....	1,26,33
996	Idem	Cirujano Serradilla (D. Pedro).....	0,37,89
997	Idem	Conejero González (D. Angel).....	0,31,57
998	Idem	Crespo Sánchez (D. Ramón).....	0,25,26
999	Idem	Cruz Curiel (Doña Isidora).....	0,25,26
1.000	Idem	Curiel Serradilla (D. Antonio).....	0,75,78
1.001	Idem	Esteban Leal (Doña Petra).....	0,18,94
1.002	Idem	Fabián Santos (D. Fermín).....	0,50,52
1.003	Idem	Fabián Santos (Doña Paulina).....	0,37,89
1.004	Idem	Fernández Guerra (D. Manuel).....	1,26,33
1.005	Idem	Fernández Luengo (D. Pedro).....	0,18,94
1.006	Idem	Fernández Sánchez (D. Vicente).....	0,18,94
1.007	Idem	Flor García (D. Alejandro de la).....	0,63,15

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HACIA
1.008	Jaraiz de la Vera.....	García Arjona (Doña Clara).....	0,18,94
1.009	Idem	García Curiel (D. Evaristo).....	0,21,17
1.010	Idem	García Curiel (D. Felipe).....	0,18,94
1.011	Idem	García Curiel (D. Mariano).....	0,12,63
1.012	Idem	García Curiel (D. Zenón).....	0,12,63
1.013	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	0,23,26
1.014	Idem	Gómez Cirujano (D. Germán).....	1,26,32
1.015	Idem	Gómez Cirujano (Doña Vicenta).....	0,56,87
1.016	Idem	Gómez Morales (D. Felipe).....	1,51,58
1.017	Idem	Gómez Morales (D. Valentín).....	0,18,94
1.018	Idem	Hernández (D. Valeriano).....	0,27,84
1.019	Idem	Jabón Curiel (D. Florencio).....	0,18,24
1.020	Idem	Jiménez Álvarez (D. Domingo).....	0,25,16
1.021	Idem	Jiménez Tovar (D. Arsenio).....	0,18,94
1.022	Idem	López (Doña Crescencia).....	0,25,26
1.023	Idem	López Arjona (Doña María).....	0,21,57
1.024	Idem	López Bote (Doña Micaela).....	0,18,94
1.025	Idem	López Bote (D. Salustiano).....	0,27,49
1.026	Idem	López Enciso (D. Antonio).....	0,25,16
1.027	Idem	López Paz (D. Juan).....	0,25,16
1.028	Idem	López Paz (D. Marciano).....	0,44,23
1.029	Idem	Lorenzo Hueso (D. Rafael).....	0,55,83
1.030	Idem	Morales Arjona (D. Eladio).....	0,59,52
1.031	Idem	Muñoz Arjona (D. Martín).....	0,37,59
1.032	Idem	Muñoz García (D. Justo).....	0,25,26
1.033	Idem	Muñoz Sánchez (D. Valentín).....	0,37,89
1.034	Idem	Parrales Parrales (D. Gerardo).....	0,75,73
1.035	Idem	Parrales Sánchez (D. Cosme).....	0,75,73
1.036	Idem	Pavón Cruz (D. Emilio).....	0,31,57
1.037	Idem	Paz Sánchez (D. Braulio).....	0,18,94
1.038	Idem	Paz Sánchez (Doña Cayetana).....	0,37,89
1.039	Idem	Paz Sánchez (D. Faustino).....	0,75,73
1.040	Idem	Paz Simón (D. Francisco).....	0,18,94
1.041	Idem	Pérez (D. Tomás).....	0,18,94
1.042	Idem	Real Real (Doña Crescencia).....	0,27,83
1.043	Idem	Sánchez Cirujano (D. Antonio).....	0,27,89
1.044	Idem	Sánchez Cirujano (Doña Aurelia).....	0,37,89
1.045	Idem	Sánchez Crespo (D. Nicasio).....	0,63,15
1.046	Idem	Sánchez Enciso (Doña Amalia).....	0,37,89
1.047	Idem	Sánchez García (D. Olegario).....	0,18,94
1.048	Idem	Sánchez Jabón (Doña Micaela).....	0,18,94
1.049	Idem	Sánchez Jiménez (D. Emiliano).....	0,18,94
1.050	Idem	Sánchez López (D. Francisco).....	0,63,15
1.051	Idem	Sánchez Muñoz (D. Andrés).....	0,25,26
1.052	Idem	Sánchez Pavón (D. Vicente).....	1,01,07
1.053	Idem	Sánchez Robles (Doña Felisa).....	0,25,26
1.054	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Juan).....	1,13,70
1.055	Idem	Sánchez Sánchez (D. Marcelino).....	0,75,73
1.056	Idem	Serradilla Criado (D. Juan).....	1,13,70
1.057	Idem	Serradilla Curiel (D. Lupiciano).....	0,25,26
1.058	Idem	Serradilla García (D. Vicente).....	0,37,89
1.059	Idem	Serradilla Sánchez (D. José).....	0,37,89
1.060	Idem	Serradilla Serradilla (D. Gregorio).....	0,37,89
1.061	Idem	Serrejón Tovar (D. Victorio).....	0,50,52
1.062	Idem	Simón Simón (D. Benito).....	0,31,57
1.063	Idem	Tovar Curiel (D. Teodoro).....	0,25,26
1.064	Idem	Trujillo Morales (D. Ramiro).....	0,37,89
1.065	Idem	Trujillo Morales (D. Venancio).....	1,13,70
1.066	Idem	Villalobos (D. Florentino).....	0,25,26
1.067	Idem	Viuda de Luis Fernández.....	3,78,93
1.068	Idem	Zapata Castaño (D. José).....	1,01,07
1.069	Jarandilla	Aceituno (D. Marcelino).....	0,56,83
1.070	Idem	Aceituno Serrano (D. Santos).....	0,25,26
1.071	Idem	Acevedo (Doña Juana).....	0,28,41
1.072	Idem	Acuña Vaquero (D. Bernardo).....	0,28,41
1.073	Idem	Acuña Vaquero (D. Bonifacio).....	0,18,94
1.074	Idem	Acuña Vaquero (Doña Dolores).....	0,18,94
1.075	Idem	Albalá Calvo (D. Faliciano).....	0,18,94
1.076	Idem	Alonso (D. Cándido).....	0,31,57
1.077	Idem	Alonso Aceituno (D. José).....	0,37,89
1.078	Idem	Alonso Cañadas (D. Nicolás).....	0,31,57
1.079	Idem	Antero Moreno (D. Lope).....	0,18,94
1.080	Idem	Arriba y Arriba (D. Estanislao).....	0,37,89
1.081	Idem	Avila Perino (Doña Clotilde).....	0,18,94
1.082	Idem	Baños (Doña Máxima).....	0,37,89
1.083	Idem	Beato Sánchez (D. Francisco).....	0,28,41
1.084	Idem	Bermejo Cereijo (D. Ventura).....	0,28,41
1.085	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Francisco).....	0,18,94
1.086	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Pablo).....	0,28,41
1.087	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Pedro).....	0,18,94
1.088	Idem	Berreoso de Arriba (D. Florencio).....	0,56,83

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
1.089	Jarandilla	Berrocoso Gutiérrez (Doña Valentina).....	0,18,94
1.090	Idem	Blázquez Aparicio (D. Sabino).....	0,18,94
1.091	Idem	Blázquez Torrecilla (Doña Felisa).....	0,18,94
1.092	Idem	Boñal Santos (D. León).....	0,18,94
1.093	Idem	Brefia García (D. Francisco).....	0,18,94
1.094	Idem	Brefías Naranjo (D. Jesús).....	0,18,94
1.095	Idem	Burcio de Arriba (D. Dionisio).....	0,18,94
1.096	Idem	Burcio de Arriba (D. José).....	0,18,94
1.097	Idem	Burcio Barrasa (D. Gabino).....	0,28,41
1.098	Idem	Burcio García (D. Victorio).....	0,56,83
1.099	Idem	Burcio Peña (D. Julián).....	0,18,94
1.100	Idem	Burcio Pizarro (D. Palatino).....	0,37,89
1.101	Idem	Cabello Núñez (D. Francisco).....	0,28,41
1.102	Idem	Cabello Núñez (D. Sabino).....	0,18,94
1.103	Idem	Cano Cañadas (D. Felipe).....	0,28,41
1.104	Idem	Cano Cañadas (D. Manuel).....	0,18,94
1.105	Idem	Cano Díaz (D. Juan Antonio).....	0,37,89
1.106	Idem	Cañadas (Doña Josefa).....	0,18,94
1.107	Idem	Cañadas Aguilar (D. Valentín).....	0,31,57
1.108	Idem	Cañadas Cándido (D. Eusebio).....	0,37,89
1.109	Idem	Cañadas y Cañadas (D. Clemente).....	0,18,94
1.110	Idem	Cañadas Galán (D. Gabriel).....	0,37,89
1.111	Idem	Cañadas Rodríguez (D. Manuel).....	0,18,94
1.112	Idem	Cañadas Rúa (D. Lino).....	1,13,70
1.113	Idem	Cardador Cruz (D. Fausto).....	0,37,89
1.114	Idem	Cardador Vaquero (D. Daniel).....	0,18,94
1.115	Idem	Casado Rodríguez (D. Antonio).....	1,64,22
1.116	Idem	Castañas Pobre (D. Facundo).....	0,37,89
1.117	Idem	Castillo (D. Eleuterio del).....	0,28,41
1.118	Idem	Cendal Gómez (D. Benedicto).....	0,31,57
1.119	Idem	Cruz Amor (Doña María).....	0,31,57
1.120	Idem	Cruz Aparicio (D. Manuel).....	0,28,41
1.121	Idem	Cruz González (D. Dionisio).....	0,28,41
1.122	Idem	Cruz Iglesias (D. Juan de la).....	0,18,94
1.123	Idem	D'Acosta Catacheira (D. Antonio).....	0,18,94
1.124	Idem	Díaz Acuña (D. Silvestre).....	0,37,89
1.125	Idem	Díaz Rodríguez (D. Faustino).....	0,37,89
1.126	Idem	Díaz Rodríguez (D. Sotero).....	0,37,89
1.127	Idem	Encabo Martínez (D. Modesto).....	1,26,38
1.128	Idem	Enciso Soria (D. Ramón).....	1,13,70
1.129	Idem	Esteban (Doña Concepción).....	0,37,89
1.130	Idem	Esteban (D. Lucio).....	0,37,89
1.131	Idem	Esteban Aceituno (Doña Juliana).....	0,56,83
1.132	Idem	Esteban Cañadas (D. Benito).....	0,37,89
1.133	Idem	Esteban Gutiérrez (D. Justo).....	0,18,94
1.134	Idem	Esteban Naranjo (D. Matías).....	0,18,94
1.135	Idem	Esteban Núñez (D. Hipólito).....	0,18,94
1.136	Idem	Fernández Cáceres (D. Félix).....	0,37,89
1.137	Idem	Fuente González (D. Gonzalo de la).....	0,94,75
1.138	Idem	Gallardo Muñoz (D. Eulogio).....	0,28,41
1.139	Idem	García (D. Fulgencio).....	0,18,94
1.140	Idem	García Baños (D. Aniceto).....	0,18,94
1.141	Idem	García García (D. Anastasio).....	0,28,41
1.142	Idem	García Rodríguez (D. Pedro).....	0,37,89
1.143	Idem	Garrido Rodríguez (D. Francisco).....	1,38,96
1.144	Idem	Garrido Rodríguez (D. Ignacio).....	0,56,83
1.145	Idem	Godoy Cano (D. Felipe).....	0,75,73
1.146	Idem	Godoy Cano (D. José).....	0,44,20
1.147	Idem	Godoy Torres (D. Miguel).....	0,25,26
1.148	Idem	Gómez Iglesias (D. Domingo).....	0,28,41
1.149	Idem	Gómez Torres (D. Luis).....	0,18,94
1.150	Idem	González (D. Francisco).....	0,75,73
1.151	Idem	González Montero (D. Primitivo).....	0,18,94
1.152	Idem	Hernández Cano (D. Victorio).....	0,37,89
1.153	Idem	Holgún (D. Silvestre).....	0,37,89
1.154	Idem	Iglesias Iglesias (D. Emilio).....	0,37,89
1.155	Idem	Iniesta Jiménez (D. Vicente).....	0,18,94
1.156	Idem	Jiménez de Arriba (D. Cándido).....	0,18,94
1.157	Idem	Jiménez Castañares (D. Laureano).....	0,18,94
1.158	Idem	Jiménez Jiménez (D. Angel).....	0,37,89
1.159	Idem	Jiménez Sánchez (D. Leandro).....	3,03,15
1.160	Idem	López (D. Rafael).....	0,31,57
1.161	Idem	Llamas Aceituno (D. Romualdo).....	0,25,26
1.162	Idem	Mañique Martín (D. Luis).....	1,07,33
1.163	Idem	Martín Aceituno (D. Luis).....	0,18,94
1.164	Idem	Martín Berrocoso (D. Félix).....	0,27,89
1.165	Idem	Martín Cano (D. Leoncio).....	0,56,83
1.166	Idem	Martín Cano (Doña Luisa).....	0,28,41
1.167	Idem	Martín Cano (D. Simón).....	3,28,41
1.168	Idem	Martín Santos (D. Raimundo).....	0,18,94
1.169	Idem	Merchán Aceituno (D. Marcelino).....	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
1.170	Jarandilla	Merchand (D. Urbano).....	0,18,94
1.171	Idem	Morales Hernández (Doña Inocencia).....	0,37,89
1.172	Idem	Morales Rodríguez (D. Santiago).....	1,89,48
1.173	Idem	Moreno (D. Antolín).....	0,18,94
1.174	Idem	Movilla Lunera (D. Wenceslao).....	0,18,94
1.175	Idem	Muñoz Díaz (D. Victorio).....	0,56,83
1.176	Idem	Naranjo Bodeguero (D. Mateo).....	0,25,26
1.177	Idem	Naranjo Rodríguez (D. Angel).....	0,44,20
1.178	Idem	Núñez Aceituno (D. Rafael).....	0,18,94
1.179	Idem	Núñez Aceituno (D. Severo).....	0,63,15
1.180	Idem	Núñez Blázquez (Doña Gregoria).....	0,25,26
1.181	Idem	Núñez Cañadas (D. Celedonio).....	0,25,26
1.182	Idem	Núñez Cañadas (D. Gonzalo).....	0,75,78
1.183	Idem	Núñez Martín (Doña Emilia).....	0,31,57
1.184	Idem	Núñez Pizarro (D. Antonio).....	0,75,78
1.185	Idem	Núñez Pizarro (D. Miguel).....	0,44,20
1.186	Idem	Núñez Pizarro (D. Pablo).....	0,37,89
1.187	Idem	Núñez Serrano (D. Andrés).....	0,18,94
1.188	Idem	Núñez Torres (D. Eloy).....	0,25,26
1.189	Idem	Paniagua (D. Manuel).....	0,18,94
1.190	Idem	Pavón Luis (D. Agustín).....	0,88,41
1.191	Idem	Peña Valleros (D. Cirilo).....	0,44,20
1.192	Idem	Peralta Iglesias (D. Pedro).....	0,37,89
1.193	Idem	Pérez Menéndez (D. Miguel).....	0,12,63
1.194	Idem	Pérez Torés (D. Ceferino).....	0,63,15
1.195	Idem	Pizarro (Doña Victoriana).....	0,12,63
1.196	Idem	Pizarro Alonso (D. Fermín).....	0,37,89
1.197	Idem	Pizarro Cañadas (D. Francisco).....	0,37,89
1.198	Idem	Pizarro Iglesias (D. Victor).....	0,18,94
1.199	Idem	Pizarro Merchand (D. Pedro).....	0,56,83
1.200	Idem	Pizarro Núñez (D. Francisco).....	0,75,78
1.201	Idem	Pizarro Pérez (D. Fidel).....	0,37,89
1.202	Idem	Pizarro Pérez (D. Pedro).....	0,25,26
1.203	Idem	Porras (Doña Flora).....	0,37,89
1.204	Idem	Porras Blázquez (Doña Gertrudis).....	0,37,89
1.205	Idem	Porras Núñez (D. Félix).....	0,18,94
1.206	Idem	Ramos Baños (D. Cipriano).....	0,18,94
1.207	Idem	Ramos Baños (D. Rufino).....	0,18,94
1.208	Idem	Ramos Masa (D. Angel).....	0,18,94
1.209	Idem	Robles (D. Abundio).....	0,75,78
1.210	Idem	Robles Acevedo (D. Antonio).....	0,37,89
1.211	Idem	Robles Blázquez (D. Lesmes).....	0,37,89
1.212	Idem	Robles Blázquez (D. Patricio).....	0,37,89
1.213	Idem	Robles Blázquez (D. Pedro).....	0,31,57
1.214	Idem	Robles Torrecilla (D. Francisco).....	0,69,53
1.215	Idem	Rodríguez (D. Claudio).....	0,31,57
1.216	Idem	Rodríguez Antón (D. Carmelo).....	0,18,94
1.217	Idem	Rodríguez Blázquez (D. Florencio).....	0,75,78
1.218	Idem	Rodríguez Cañadas (D. Gervasio).....	0,37,89
1.219	Idem	Rodríguez Gómez (D. Gabriel).....	0,37,89
1.220	Idem	Rodríguez Gutiérrez (D. José).....	0,18,94
1.221	Idem	Rodríguez Ortiz (D. Plácido).....	0,18,94
1.222	Idem	Rodríguez Tendero (D. Angel).....	0,44,20
1.223	Idem	Rodríguez Tendero (D. Antonio).....	0,56,83
1.224	Idem	Rodríguez Tendero (D. Sebastián).....	0,56,83
1.225	Idem	Rodríguez Tendero (D. Víctor).....	0,38,41
1.226	Idem	Rodríguez Torrecilla (D. Víctor).....	0,18,94
1.227	Idem	Romero Gil (D. Román).....	0,18,94
1.228	Idem	Romero Pérez (D. Luis).....	0,31,57
1.229	Idem	Sánchez Cano (D. Fructuoso).....	0,28,41
1.230	Idem	Sánchez Curiel (D. Florentino).....	0,25,26
1.231	Idem	Sánchez Encabo (D. Agustín).....	0,44,20
1.232	Idem	Sánchez García (D. Pedro).....	0,37,89
1.233	Idem	Sánchez Gómez (D. Antonio).....	0,56,83
1.234	Idem	Sánchez Núñez (D. Tiburcio).....	0,18,94
1.235	Idem	Sánchez Rodríguez (Doña Librada).....	0,37,89
1.236	Idem	Santos Sacristán (D. Román).....	0,12,63
1.237	Idem	Santos Sánchez (D. Demetrio).....	0,57,89
1.238	Idem	Santos Vázquez (D. Juan).....	0,37,89
1.239	Idem	Serranía Sánchez (D. Luis).....	0,37,89
1.240	Idem	Serrano Cordero (D. Eustaquio).....	0,18,94
1.241	Idem	Serrano Pérez (D. Pedro).....	0,28,41
1.242	Idem	Serrano Pondal (D. Rufo).....	0,18,94
1.243	Idem	Serrano Porras (D. Toribio).....	0,18,94
1.244	Idem	Serrano Santos (D. Julián).....	0,18,94
1.245	Idem	Solís (D. Julio).....	0,37,89
1.246	Idem	Soria Muñoz (D. Félix).....	0,75,78
1.247	Idem	Tendero Cano (D. Ciriaco).....	0,12,63
1.248	Idem	Torés Rodríguez (D. Pedro).....	0,56,83
1.249	Idem	Torés Tendero (D. Gonzalo).....	0,18,94

(Continúa)

**DELEGACION DEL GOBIERNO DE
S. M. EN EL BANCO DE CREDITO
INDUSTRIAL**

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 147.

I.—Peticionario: D. Cárdido Gutiérrez Ortiz.

II.—Clase de industria: Implementación de industria avícola en gran escala en una finca enclavada en el término de Fuengirola, provincia de Málaga.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 800.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola o correo certificado.

Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones:

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de esa capital, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la plaza Sur de dicha ciudad, con destino a la instalación de parques, casetas de baño y otras obras:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que D. Tomás Ortiz de Solórzano, como Delegado de la Sociedad de Obras y Construcciones, de Bilbao, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, renuncia a la concesión que se le otorgó en la misma playa citada, por Real orden de 28 de Julio de 1927, para establecer campos de "sport", casetas de baños, etcétera, desistiendo de la ejecución del proyecto correspondiente, y quedando, por tanto, libre aquella playa

para el aprovechamiento que solicita el Ayuntamiento de Cádiz:

Resultando que solicitada primariamente autorización para ocupar ciertos terrenos, fué pedida después concesión de otros como ampliación de aquéllos, habiéndose tramitado ambas peticiones en el mismo expediente, pero con dos informaciones públicas sucesivas:

Resultando que, según se hace constar por la certificación oportuna, no fué presentada reclamación alguna en la primera información pública; pero que en la certificación relativa a la segunda, también negativa, se observa la anomalía de estar extendida en 14 de Diciembre de 1928, cuando, según la fecha del Boletín Oficial, que era de 19 de Noviembre anterior, no había aún terminado el plazo para presentar reclamaciones:

Considerando que la indicación formulada telegráficamente por el Alcalde de Cádiz, en relación con la urgencia del asunto, teniendo en cuenta la actual época del año y la necesidad de atender a razones de salubridad y esparcimiento del vecindario, aconsejan no dificultar al Ayuntamiento la realización de sus planes; pero quedando a salvo todos los intereses y dejando a la responsabilidad del Municipio lo relativo al plazo en que aún hubieran podido ser formuladas reclamaciones contra lo proyectado:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, salvo lo que se indica en las consideraciones anteriores;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Cádiz para ocupar en la playa Sur, entre el Cementerio y el límite de la zona polémica del Castillo de la Cortadura, el terreno que solicita de la zona marítimo-terrestre de dominio público para instalar parques, casetas de baños, restaurant, pistas de carrera y demás obras que solicita y comprende el proyecto que presenta.

2.^a Las obras serán ejecutadas tomando como base dicho proyecto y los de detalle de las distintas edificaciones, que deberá presentar el Ayuntamiento.

3.^a La superficie del terreno debe disponerse en las condiciones de peticiones necesarias para proporcionar fácil salida al agua de lluvia, sin perjuicio para las obras del Estado y terrenos y edificaciones de propiedad particular colindantes.

4.^a Se respetarán los derechos de las concesiones anteriores de todo género, entre ellas la línea de alta tensión de conducción de energía eléctrica a Cádiz, que deberá ser debidamente protegida.

5.^a Las obras comenzarán en un plazo de tres (3) meses y deberán terminar en el de tres (3) años, ambos contados a partir de la fecha de la presente disposición.

6.^a Antes de comenzar las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz o Ingeniero en

quien delegue, a replantar la zona de terreno concedida. De la operación de replanteo, que se efectuará con asistencia del concesionario o persona que lo represente debidamente autorizada, se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la expresada Jefatura.

7.^a Antes de dar comienzo las obras, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar en el Gobierno civil de la provincia el resguardo que acredite que ha depositado en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la cantidad necesaria para completar la fianza prestada hasta el 5 por 100 del importe de las obras, según ordena el artículo 75 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Puertos, quedando afecta la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la misma Ley.

8.^a Terminadas las obras, se procederá por la misma Jefatura e Ingeniero en quien delegue, previo aviso del concesionario, a verificar el reconocimiento, levantándose acta por triplicado, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a las del acta del replanteo. Aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá la fianza.

9.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los del replanteo y reconocimiento.

10. El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia que determina la vigente ley de Puertos.

11. La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario y, por lo tanto, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912 sobre contrato de trabajo con los obreros y en las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de verificar el replanteo a que antes se ha hecho referencia.

14. Si como consecuencia del estudio que se realiza para señalar la zona polémica definitiva al frente de la Cortadura, quedase algún trozo de terreno de los que abarca esta concesión dentro de dicha zona, quedará sometido a la legislación especial sobre esas zonas.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley gene-

ral de Obras públicas y en el Reglamento para su aplicación.

16. Esta concesión quedará nula y sin valor alguno si en los días transcurridos desde 14 de Diciembre de 1928 hasta la terminación del plazo a que se refiere el anuncio relativo a este asunto publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz* de 19 de Noviembre de 1928, se hubiese presentado alguna reclamación contra lo solicitado; extremo que deberáclarar el Gobierno civil de la provincia.

Lo que de Real orden comunica digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del mencionado Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. José Méndez de Andes, D. Manuel Framil Paredes, D. Agustín Núñez Díaz, D. Ceferino Polo Villarreal y D. Antonio Regojo Borges, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas en El Franco (Oviedo), Santiago (Coruña), Betanzos (Coruña), Vitoria y Fermoselle (Zamora), que dejan de funcionar, y en virtud de lo preventivo en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Llifárez Míquez, como Agente encargado de la Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes establecida en Santiago de Compostela (Coruña), que deja de funcionar, en virtud de lo preventivo en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expre-

sada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, sin la cual no tendrá validez, al Comité regulador de la Producción industrial (Ministerio de Economía).

Madrid, 9 de Julio de 1929.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Bautista Vidal Ramis, de Almoinales (Valencia).—Instalación de una fábrica de losetas hidráulicas, de una prensa timbre, marca Xanar, con una producción de medio metro cuadrado por hora.

D. Valentín Guerra Asensio, de Zamora.—Instalación en dicha población de una fábrica de cerámica, con una producción de un millón a millón y medio de ladrillos y tejas al año.

D. Arcadio Díaz de Corcuera y Gil, de Madrid.—Instalación en esta capital o sus alrededores de una fábrica de productos cerámicos, con una producción aproximada de 2.500 piezas por hora.

D. Manuel Romero Planas, de Puerto de Santa María (Cádiz).—Instalación en dicha población de una fábrica de ladrillos bastos o toscos.

D. Pedro Mato Puig, de Palamós (Girona).—Instalación en su domicilio de dos máquinas de redondear y una de rebanar tapones de corcho.

D. Fernando Sánchez Martínez, de Madrid.—Instalación de un taller de laminación de hierros y aceros, con una capacidad de producción de 30 a 50 toneladas de laminado por día.

Industrias Carreras Soujoe, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tres sopletes eléctricos por arco, en sustitución de otros de soldadura autógena.

Razón social Montiel y Compañía, de Periana (Málaga).—Instalación en dicha localidad de una fábrica de extracción de aceites de orujo, con dos aparatos extractores, una destiladora y una caldera de vapor de 3 a 4 HP., con una producción de 8.500 a 9.000 kilogramos de orujo en trabajo continuo.

D. Alfonso Pérez González, de Granada.—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo, en el término de Loja, complementaria de la fábrica que posee, accionada por la misma caldera de vapor, empleando como disolvente el trioleíteno.

Razón social de Ildefonso Vargas y Compañía, de Bedmar (Jaén).—Instalación en Bedmar de una fábrica de capachos de coco o filtros de fibra de coco, con producción anual de 3.000 docenas de capachos.

D. José Pazos Feijoo, de Pontevedra.—Instalación en dicha población de una fábrica de producción y transmisión del frío de hielo artificial.

La Purísima, S. A., de Guadix (Granada).—Sustitución en su fábrica de harinas de aparatos de limpieza de los viejos por otros nuevos.

D. Manuel Benítez Picardo, de Medina-Sidonia (Cádiz).—Instalación en el olivar y cortijo de Pajarete (Jerez de la Frontera) de un pequeño molino para la obtención de harinas y con una producción de 500 kilogramos diarios como máximo.

D. Antonio Llovet y Elías, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de cinco telares circulares de 160 centímetros para la fabricación de tejido "Pirineos" de lana y seda.

La razón social Viuda e Hijos de J. Nicolau, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de dos telares Cotton de piernas de medias, en seda, de 20 fronturas G. G. 48, con ancho de 16 pulgadas inglesas por frontura, y un telar Cotton de pies de medias, en seda, de 24 fronturas G. G. 48, de 10 pulgadas inglesas por frontura.

Manufacturas de la Seda, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de cuatro bancas de 10 cabezas, 20 telares, 10 máquinas canilleras, dos urtidores, dos máquinas de devanar y una máquina de aprestar.

D. Joaquín Sanz Ferrari, de Begíolas (Gerona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de aquella localidad, de un telar tipo C. S. 80 centímetros JGQ, 18 de fabricación suiza y una máquina Marrow, clase 60, de tres hilos, de fabricación alemana.

D. Valentín Bou Sénis, de Valencia. Instalación en su fábrica de tejidos de yute de una sección de hilatura con una suavizadora de 47 pares de cilindros, una carda hasta semicircular, una carda fina, un manuar basto, un manuar fino, una mèchera de 72 husos, una canillera de 72 tres continuas de hilar de 128 husos, una máquina de Balls de 20 husos y una máquina encoladora de urdimbre, con una producción de 1.000 kilos cada ocho horas de trabajo.

D. Pedro Vila Plañaguma, de Berga (Gerona).—Traslado desde Zaragoza a esta localidad de una máquina de cortar pelo de liebre y conejo, adquirida a D. Elías Martín Melero, de Zaragoza.

S. A. Azucarera Nueva Rosario, de Granada.—Instalación en su fábrica de pulpa de tres prensas con las piezas complementarias adecuadas.

Bodegas Bilbaínas, de Bilbao.—Instalación en su bodega de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de un aparato concentrador de mosto.

D. Manuel Martín Delgado, de El Tiemblo (Avila).—Instalación en su fábrica de alcoholes de dicha localidad de una columna rectificadora.

D. Segundo Moreno Honrado, de Rincón de Soto (Lorriñío).—Instalación en su fábrica de conservas de un horno mecánico para asar pimientos.

D. Luis Sanz Valcaneras, de Valencia.—Instalación en su fábrica de envases de madera para frutas, en Cartagente, de dos aparatos de sierra de cinta, uno universal de 70 centímetros y el otro de 100 de diámetro de volante, un tupí y una regresadora.

D. Francisco María Berasátegui, de Asteasu (Guipúzcoa).—Instalación de una fábrica de alpargatas con una máquina para confeccionar suelas y otras para cortar la tela, con una capacidad de producción de 150 pares diarios de alpargatas.

D. Juan Soler Matacas, de Vilafant (Gerona).—Instalación en su fábrica de losetas hidráulicas de una prensa.

D. Juan Carreras Bagur, de Mahón (Baleares).—Sustitución de cuatro máquinas en su fábrica de calzado de dicha población.

Mosaico Noila, S. A., de Valencia.—Sustitución en su fábrica de mosaicos de una amasadora antigua por una galletera de la misma producción, por defectuoso el funcionamiento del primero.

Palacios Lerena y Compañía Limpia, de Barcelona.—Instalación de

una fábrica de cine electrolítico y ácido sulfúrico.

D. Pedro Fernández Hidalgón, de Torres (Jaén).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo, compuesta de dos extractores de 2.500 kilogramos cada uno.

D. Félix Arenas Martínez, de Madrid.—Autorización para producir gaseosas en una cantidad de 300 botellas diarias, siendo este anuncio una ampliación del publicado en la GACETA de 29 de Abril de 1929 a nombre del mismo peticionario.

D. Nicolás Rodríguez Casanueva, de Pelilla (Salamanca).—Instalación en Alfarraz (Zamora) de un molino triturador para piensos, con fuerza motriz de aceites pesados.

D. Emilio López Molinér, de Enguera (Valencia).—Instalación en su fábrica de tejidos de un telar mecánico, sin aparato a la Jacquard, empleando como primeras materias lana y sus derivados.

D. Juan Giralt Triadú, de Bafiolas (Gerona).—Instalación en Santa Pau (Gerona) de una fábrica con siete telares de 128 agujas, movidos mecánicamente, y una máquina de acabar medias y calcetines, como ampliación de su fábrica de Bafiolas.

D. Manuel García de la Rosa, de Noblejas (Toledo).—Instalación de un aparato de destilación para obtener flemas u holandas de 35 a 40 grados, aprovechando los residuos de su fabricación y cosecha.

Conservas Trigo, S. A., de Valencia. Instalación en su fábrica de Los Valles (Sagunto) una planta para con-

centración de jugos de frutas, especialmente de tomates, tipo italiano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Dada la facilidad con que se infestan los animales transportados en vehículos que antes alojaron enfermos, si no ha precedido una rigurosa desinfección, contribuyendo así a sembrar y difundir focos de contagio en regiones indemnes,

Esta Dirección interesa de los señores Gobernadores civiles ordenen a los Inspectores pecuarios provinciales vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 83 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114, y se impondrán los correctivos correspondientes en las infracciones que se comprueben.

Madrid, 1.^o de Julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Succesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.